



UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
(UNAM)

FACULTAD DE DERECHO

"PROPUESTA PARA LA DISMINUCIÓN DEL SENADO A 64 ESCAÑOS".

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ZURIANT IVETT BERRUN OSORIO.

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ

COATZACOALCOS, VER.

ENERO 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres:

Que siempre me han apoyado, guiado y cuidado con mucho amor. Gracias de corazón por todas las oportunidades que me han brindado y por todos esos sacrificios que han hecho, les agradezco por haberme dado una vida llena de bendiciones.

A mi hermano:

Que estuvo apoyándome en todo momento. Gracias por tu tiempo y compañía, por tu apoyo y cariño, por los momentos gratos que hemos compartido juntos en compañía de nuestros seres queridos.

A mis amigos:

Que siempre estuvieron a un lado mío para ayudarme, escucharme, aconsejarme y en muchas ocasiones guiarme, brindándome su apoyo, compañía, cariño y todos los buenos momentos juntos. Gracias a mis Unnies, Oppas y mis Dongsaengs, Kamsahabnida 감사합니다.

A mis Profesores:

A todos mis profesores de la Licenciatura en Derecho que me enseñaron tanto de la profesión como de la vida, impulsándome a mí y a mis compañeros a seguir adelante.

A mi asesor:

A mi asesor de tesis la Lic. Felia Rueda Rueda, por la orientación y ayuda que me brindo para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender aun más de mi proyecto y de la vida.

A Dios:

Y a Dios, que me ha brindado una vida llena de oportunidades, de salud y de darme la oportunidad de rodearme de personas que me estiman y me han apoyado en todo momento, permitiéndome vivir una muy grata experiencia en mi etapa universitaria.

Con admiración y respeto.

ÍNDICE

“PROPUESTA PARA LA DISMINUCIÓN DEL SENADO A 64 ESCAÑOS”.

Introducción	5
Capítulo I	9
Antecedentes	9
1.1 Origen del Senado	9
1.1.1 Grecia	9
1.1.2 Roma	10
1.1.3 Bizantino	18
1.1.4 México	19
Capítulo II: El Senado	29
2.1 DEFINICIÓN	29
2.2 Función	31
2.3 Formas de Elección del Senado	32
2.3.1 Necesidad y utilidad de los senadores de lista	42
2.4 Las diferentes formas de Bicameralidad	47
2.4.1 Federalismo	47
2.4.2 Bicameralidad Aristocrática	47
2.4.3 Como forma de revisión	48
2.4.4 Unicameralidad	48
2.5 Elección del Senado en México	49
2.6 Facultades de los Senadores	50
2.7 El Senado en otros países: Ventajas de la Disminución	53
2.7.1 Senados Internacionales	54
A) Senado de Estados Unidos de América	56
B) Senado de Chile	61
➤ Funciones y Atribuciones del Senado	61
➤ Composición del Senado	63
➤ Desde 1990 a 2006	64
➤ Requisitos para ser Senador	65

C) Senado de Eslovenia	66
D) Senado de Filipinas	66
➤ Composición y Órganos	67
E) Senado de Puerto Rico	68
➤ Composición	68
F) Senado República Dominicana	69
G) Senado de Alemania	69
➤ Composición	70
➤ Tareas	70
H) Senado de Argentina	70
➤ Requisitos	71
➤ Elecciones	71
I) Senado de Australia	71
Capítulo III: El Senado en la Actualidad en el país	73
3. 1 Integración del Senado en México	73
3.2 La elección de los Senadores	76
➤ Por mayoría	76
➤ Por Representación Proporcional	77
3.3 Propuesta: Disminución de Senadores a 64	79
Conclusiones	84
GLOSARIO	85
BIBLIOGRAFÍA	90

INTRODUCCIÓN

El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las Leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo las relaciones, entre los poderes públicos y ciudadanos, de los cuales la Soberanía es marcada por el Artículo 41 Constitucional que a la letra dice “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres. Auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1) los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

2) la ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la

República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos...

3) Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

4) La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Mientras que en el Artículo 56 constitucional nos marca como se integrara la Cámara de Senadores a lo cual nos lleva y es punto de apoyo para la realización de esta investigación y tiene como objetivo proponer la disminución de los representantes que integran nuestro senado actualmente. En esta compilación que cuenta con tres apartados se analizaran temas relacionados a la cuestión de la

integración del Senado como lo marca en su primer capítulo los orígenes del Senado, en su segundo capítulo llamado “El Senado” hallaremos temas relacionados a sus funciones, formas de elección, facultades y los Senados en otros países, y en su tercer y último capítulo encontraremos como está conformado en la actualidad en senado en nuestro país.

Para estudiar y desarrollar cada uno de los temas planteados, fue preciso acudir a diversas fuentes de consulta, se considera que cada uno de los capítulos expuestos está relacionado de tal forma, que hay una interconexión entre unos y otros. Lo que se busca con el planteamiento, desarrollo y conclusión de esta tesis es esencialmente analizar la legislación y la conformación y mejoramiento de nuestro Senado en la actualidad.

Como toda obra del pensamiento humano puede que no sea del todo perfecta y es probable que algunos temas no sean tratados con el mismo rigor y que algunos estén por demás mencionarlos, pero también espero que este trabajo cumpla con los requisitos mínimos de toda investigación seria y comprometida.

Con todo respeto

Zuriant Ivett Berrun Osorio

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CÁMARA DE SENADORES

Para analizar el origen del senado trazaremos un estudio a lo largo de la historia, abarcando desde el ámbito internacional hasta llegar a los orígenes de la Cámara de senadores en la historia constitucional de México.

1.1 ORIGEN DEL SENADO

La sociedad desde tiempos muy remotos, ha necesitado un control de carácter social para la supervivencia de la humanidad, pero cada conjunto de habitantes necesita representación ante la toma de decisiones que generen un bien común para todos. Esta representación a lo largo de la historia se ha dado de manera personal pero se han tomado decisiones un tanto irracionales, es por ello que se considera que la comunidad en general debe de estar pendiente del control por medio de un grupo de representantes.

Esta situación comenzó a ocurrir en Grecia, durante el gobierno de Pericles, quien encabezó la democracia ateniense, ya que en ese tiempo la soberanía popular era la máxima autoridad; dando nacimiento así al Senado.

1.1.1.GRECIA

Durante el Siglo V. a. C, se creó una institución cuyo fin era moderar la actividad legislativa, ejercida por la Asamblea Popular; la cual fue llamada "Bulle" o Senado, puesto que antes de que una ley entrara en vigor, el Senado debía aprobarla. De esa forma, el Senado compartió con la Asamblea popular la función legislativa; ocurriendo este suceso en Atenas.

1.1.2.ROMA

Posteriormente haciendo un repaso histórico, en la ciudad de Roma, surge el Senado romano, y para ello citaremos a la Enciclopedia Barsa que nos dice: “El Senado proviene de una asamblea aristocrática de la antigua Roma así se llamaba, la cual, solía imponer su voluntad al pueblo y a los magistrados o gobernantes y fue por mucho tiempo factor determinante en la política romana”.

Como se acaba de mencionar, el prestigio del Senado Romano se expresaba mediante su sanción a las leyes presentadas a la aprobación del pueblo y a los actos de los magistrados. Esta sanción (o autorización) recibía el nombre de *autoritas* y no se entendía como un acto de poder, sino como la aprobación por los más capacitados, pues entonces era sinónimo de prestigio, y no se confundía con el poder (*potestas*, *imperium*) propio de los gobernantes o magistrados, sino con la soberanía o supremacía, atribuida al pueblo.

En Roma el *senatus* o consejo de ancianos fue un elemento de la vida constitucional junto con las demás asambleas del pueblo y las magistraturas. Existió en la monarquía y es de suponerse que estuvo integrado por los jefes de la nobleza patricia. Su esplendor ocurre en la República coincidiendo el periodo de su soberanía con la época más brillante de la historia romana, así como su decadencia significó la caída del orden republicano. Para ser admitido al Senado era presupuesto indispensable haber revestido una magistratura. De esta manera el Senado se convirtió en un consejo de ex magistrados.

El cargo de Senador, era un cargo fundamentalmente vitalicio, es decir, que este cargo era permanente o por tiempo indefinido.

Los senadores estaban divididos en órdenes, que correspondían al rango de la magistratura que habían revestido. Los senadores de primera clase eran los **excensores** y los excónsules, seguían los expretores y los exediles. Sin tener propiamente poder legislativo o ejecutivo, el Senado tuvo la dirección efectiva del Estado como órgano consultivo permanente de los magistrados.¹

Se le atribuye a Rómulo la formación originaria del Senado Romano. Como su nombre lo indica el Senado fue un grupo de personas mayores (Senectus) quienes representaban la clase aristocrática de los patricios.

El senado funcionaba como consejo del Rey y ante su ausencia y muerte, de entre sus miembros en forma rotativa ocupaban el lugar del Rey por 5 días; y este recibía el nombre de "Inter Rex", el cual ejercía el Imperium principal, el cual era el atributo del rey; y así se pasaba de uno a otro senador, hasta que de acuerdo con la opinión de los consideraban que la monarquía fuera electiva; comenzaban a celebrar los comicios curiados y se nombraba a un nuevo rey propuesto precisamente por el Senado.

Los primeros senadores fueron cien, nombrados tres por cada tribu y tres por cada curia lo que sumaba la cantidad de noventa y nueve, más el rey en calidad de Senador (Primus Inter Patris).

¹ (Kunkel, p. 28) BELTRÁN QUIBRERA, Joaquín M. Prontuario Elemental de Derecho Romano y sus Fuentes. Edit. Porrúa, México 2006, pág. 42

El Poder del Senado aumentó junto con sus miembros al acercarse la época Republicana. Primero fueron 200 y después 300, en la que no sólo actuaban como órgano consultivo, sino que su opinión determinaba la aprobación de los acuerdos comiciales o de los magistrados mayores, bajo lo que se conoció como la “*autoritas patrum*” o autorización de los padres.

El Senado, así fue como nació; como una institución consultiva de la monarquía romana, formado exclusivamente por 30 patricios (un representante de cada gens) al principio, y luego 300. Y como se advirtió antes, el senado adquirió mayores prerrogativas con la República, pasó a refrendar a través de su *autoritas* los actos de los cónsules, extendiendo su competencia a los actos de otros Magistrados y Comicios, incluyendo temas religiosos, así como los conflictos entre Magistrados, la policía, los crímenes con pena capital cuando esta era conmutada, las cuestiones militares y financieras y tratados internacionales.

Como bien ya se dijo, a mediados de la época republicana el senado contaba con unos 300 miembros; se encontraba compuesto por todos los ciudadanos que habían ejercido magistraturas **curules** (cónsules, pretores y ediles, los *conscripti*), así como de los *pateres*, las cabezas de las familias patricias (descendientes de los primeros senadores romanos establecidos por Rómulo y sus sucesores), que formaban el grupo social privilegiado, opuesto a los plebeyos. Adicionalmente, los censos también podían incluir senadores que no habían ejercido magistraturas, aunque estos tenían restringido su derecho a tomar la palabra, y se los denominaba *senatores pedarii*. También se puede establecer que en tiempos de Gayo Mario el decano de los senadores

tenía el privilegio de ser el príncipe del Senado. Existía además una jerarquía entre las personas que tenían sólo voz y las que tenían voto.

Los *senatores pedarii*; por ejemplo, sólo podían votar y se tenían que sentar detrás de los otros senadores que tenían el uso de la palabra.

La votación se podía hacer a mano alzada cuando el asunto a discutir no era demasiado importante o cuando la respuesta era unánime. Pero cuando no había acuerdo los senadores tenían que ponerse en pie y situarse a un lado y al otro del estrado curul (silla del Magistrado) según dijeran sí o no, para hacer con facilidad el recuento. En cuanto al **oratio** o discurso podía ser tan largo como quisiera hacerlo el orador, sin limitación de tiempo; eso era una maniobra muy popular; y es lo que se conoce hoy en día como obstruccionismo.

La asistencia de los senadores a las sesiones no era obligatoria, por lo que generalmente no eran muchos los presentes. Pero en los asuntos graves se requería **quórum** para la votación (no se conoce con exactitud el número mínimo de votos requerido en dicho quórum).²

Con el acceso a los derechos ciudadanos de los plebeyos, el Senado perdió el derecho de acreditar los actos de los Comicios Centuriados. Pero, por el contrario se adoptó el derecho de nombrar dictador, y pronto se legisló en esta materia, sobreponiéndose a las Asambleas Tribunadas, alcanzando así un gran poder.

En el siglo III a. C. el Senado sufrió las modificaciones propias de la nueva situación. Los asientos senatoriales continuaron en manos de los censos y todos los magistrados curules que abandonaban su cargo, accedían al Senado.

² http://enciclopedia.us.es/index.php/Senado_Romano.

El Senado pasó de ser un cuerpo consultivo de los cónsules, al principio de la República (y subordinado a estos en muchos aspectos), a ser una corporación de gobernantes, sin dependencia de nadie. El Senado dirigía la guerra a través de los cónsules, y toda la política de la República.

Con el tiempo el Senado asumió el nombramiento de diversos cargos curules, lo que implicaba la designación de sus propios miembros, y además influyó cada vez más en los censos. Se mantuvo la distinción entre Senadores patricios y plebeyos.

La desaparición de la figura del dictador permitió al Senado ocupar ciertas funciones en casos graves, en especial el conferir a los cónsules facultades especiales, similares a la Dictadura, por tiempo limitado.

Julio César, después de derrotar a su rival Pompeyo y a sus aliados, la mayor parte de las familias senatoriales tradicionales, procedió a incrementar el número de senadores hasta 900 (aumentó en 300 el número de senadores en la etapa de la dictadura de Sila, que eran 600; Sila a su vez había doblado el número de senadores de 300 a 600), promocionando al orden senatorial a familias **ecuestres**, mandos militares, centuriones de origen proletario de su ejército, y provinciales.³

Augusto volvió a reducir el número de senadores a 600, aunque mantuvieron algunos de los nombramientos de César, que tenían la

³ MORINEAU IDUARTE, Martha, Diccionario de Derecho Romano, Diccionarios Jurídicos, Segunda Edición, Oxford, México, 2006, pág. 135-136.

consideración **homines novi**, pero las proscripciones por ellos emprendidas vaciaron los bancos del Senado, que fueron llenadas con la promoción de partidarios de los **triunviros** (magistrados, gobernadores) extraídos del **ordo equestre** (Dentro de la pirámide social hay que aludir al *ordo equestre*, el ordo de los caballeros romanos, un cuerpo que ahora se consolida pero que hunde sus raíces en que dentro de la comunidad ciudadana romana siempre ha existido un grupo (equites) cuyas funciones se han transformado mientras la sociedad romana ha ido cambiando).

Siempre ha existido en Roma un grupo de caballería y la más ancestral organización, la cual es la que nos remite a la primera clase de Servio Tulio, los *equite equo público*, que tenían un caballo público. Después encontramos que hay que aludir al conflicto con la ciudad de Veyes, en este caso la ciudad de Roma se proyecta al otro lado del río incorporando nueva tierra, por lo que genera la aparición dentro del ejército de un grupo de caballeros que se le conoce como **equites equo** privado, a los que se le proporcionan a ellos, únicamente el caballo, ellos mismos se costean su propio caballo, lo que dio lugar a una discusión enorme. A partir del comienzo del siglo IV aparece este grupo, y se consolidó este segundo ordo privilegiado. Este segundo ordo sólo se produce en el contexto de las grandes guerras de conquista, la aparición desde el punto de vista formal y jurídico de un censo estrictamente equestre en el año 67 con la **Ley Roscia**, el primer censo de caballeros, el primer censo de caballeros romanos. Está por debajo del ordo senatorial y del ejército.⁴

⁴ <http://www.elergonomista.com/historia/ir10.html>

Tiempo después, terminada la guerra entre Augusto y Marco Antonio en el año 31 a. C., Augusto procedió a **cribar** la lista de senadores, intentando recuperar como senadores a los supervivientes de las familias tradicionales, pero favoreciendo también a sus partidarios, sin tener en cuenta su origen, es el caso de **Mecenas**⁵ (Así se les llamaba a las personas que financiaban estudios o trabajos a personas), **Agripa** (El nombre Agripa puede referirse: Personalidades. El cónsul romano Menenio Agripa en el año 503 a. C.), **Lucio Munacio Planco**⁶ (Lucio Munacio Planco en latín, Lucius Munatius L. F. L. N. Plancus; 87 a. C. - 15 a. C. Fue un político y militar de la República romana, elegido cónsul en 42 a. C) o **Cayo Asinio Polión**⁷ (Estadista romano del siglo I a.C. que cultivó la literatura en los géneros de la oratoria, la historia, la tragedia, la poesía erótica y dramática y la crítica literaria. Fue uno de los personajes más relevantes en la política y cultura de Roma en la época de transición de la República al Principado). También incrementó los poderes nominales del Senado, transmitiendo los poderes de elección de magistrados de las asambleas o comicios al senado, aunque realmente redujo sus poderes, ya que casi todas las provincias con ejército pasaron al control directo del emperador, las magistraturas se convirtieron en cargos honoríficos, y los candidatos a ellas necesitaban del visto bueno del emperador, quien asumió la potestad jurisdiccional de los Comitia Tributa, por lo que los Edictos imperiales se superpusieron a los Senadoconsultos.

A partir de Claudio, numerosos provinciales, especialmente hispanos, fueron admitidos en el Senado, aunque a estos nuevos senadores se les imponía el requisito de invertir en el censo mínimo senatorial

⁵ es.thefreedictionary.com/mecenas

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Lucio_Munacio_Planco

⁷ <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=polion-cayo-asinio>

1,000,000 de **sestercios** en propiedades rústicas en Italia, culminando el proceso con la elección de un emperador procedente de una familia senatorial provincial hispana: **Trajano**.

A lo largo del Alto Imperio, las relaciones entre los emperadores y los senadores fueron las de un tira y afloja continuo, y, si bien es cierto que muchos colaboradores de los emperadores eran senadores, lo cierto es que estos, aun los más respetuosos, tendían a dejar de lado las expectativas y deseos de los senadores. Además, los senadores tendían a ignorar que la verdadera fuente de poder del Estado Romano era el Ejército, por el cual pasaban por cortos períodos de tiempo. La consecuencia fue que algunos emperadores, como Tiberio, Calígula, Nerón, Domiciano, Adriano o Cómodo sostuvieron relaciones muy difíciles con el Senado, y promovieron la persecución de muchos de sus miembros.

Con el advenimiento de la dinastía Severa, de origen militar, el senado fue progresivamente arrinconado en favor del orden ecuestre y de la nueva burocracia imperial nacida del ejército, hasta que el emperador Aureliano excluyó a los senadores de los puestos militares.

En el Bajo Imperio, el Senado de Roma fue duplicado con otro igual a él, creado por Constantino I en la nueva capital, Constantinopla (Estambul, Turquía), y se convirtió en un simple club de notables.

El Senado Romano desapareció en los turbulentos años del siglo VI en las tropas del Rey Ostrogodo Totila (Totila, año 541-552 a.c Rey de los ostrogodos de Italia durante 11 años. Era sobrino del rey Hidibado). A pesar de que los ejércitos romanos contaron con el apoyo del general

Belisario, Totila consiguió conquistar Roma a finales del año 546 a.c. Cuando Belisario abandonó Italia, mandó reconstruir sus edificios, repuso el senado romano y se celebraron los espectáculos públicos por última vez. Venció a Narsés, sucesor de Belisario, en Verona, pero fue derrotado en las proximidades de Tadino. Murió dos días después a manos de Asbado, y le sucedió Teya; el cual luchaba contra las tropas de imperiales de Justiniano I, dirigidas por Belisario, mientras que en el resto de los reinos bárbaros nacidos de la ruina de Roma, los senadores fueron fundiéndose progresivamente con la nobleza germánica dirigente.

En las ciudades sometidas por la Antigua Roma se estableció un Consejo de Cien Ancianos (Centumviri), cada uno de los cuales era la cabeza de diez casas (diez casas = una gens), de donde surge dicha denominación.

1.1.3. BIZANTINO

El Senado Bizantino fue la continuación del Senado Romano en el Imperio Romano de Oriente, establecido en siglo IV por Constantino I. El senado sobrevivió varios siglos, pero era cada vez menos influyente hasta su desaparición en el siglo XIII. El Senado del Imperio Bizantino estaba formado originalmente por senadores romanos que fueron a vivir a Constantinopla, y algunos otros burócratas que fueron designados senadores. Constantino ofreció tierras a cualquier senador romano que estuviera dispuesto a trasladarse al este. Este senado de 300 miembros tenía esencialmente las mismas funciones que el Senado Romano. El hijo de Constantino, Constantino II, amplió el número de senadores incluyendo a sus amigos y a varios funcionarios provinciales. Este senado puede definirse más como una especie de

club social que como un órgano prestigioso con peso político, por eso las familias senatoriales en Constantinopla fueron menos influyentes que las del oeste.

1.1.4 MÉXICO

Por otra parte, uno de los antecedentes importantes en lo que respecta al Senado Mexicano lo podemos localizar durante el desarrollo de las Cortes de Cádiz, que culminarían en la Constitución que regiría tanto para la Monarquía Española, como para los territorios que se encontraban bajo su dominio. En el proceso de los debates de la Constitución de Cádiz, distintos proyectos incluían la existencia de un Poder Legislativo integrado por dos Cámaras, donde una haría las veces de **Cámara Alta**.⁸

La Constitución española de 1812, también denominada La Pepa, fue promulgada por las Cortes Generales de España el 19 de marzo de 1812. La importancia histórica de la misma es grande, al tratarse de la primera Constitución promulgada en España, además de ser una de las más liberales de su tiempo. Respecto al origen de su sobrenombre, la Pepa, existen dos versiones diferentes: por un lado, que fue promulgada el día de San José, de donde vendría el sobrenombre de Pepa; por otro lado, que fue promulgada en oposición al gobierno de José I, llamado popularmente Pepe Botella. De manera que la Pepa, como Constitución, vendría a ser la contrapartida femenina al monarca.

⁸ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho 32^a. Edición, actualizada por: de Pina García, Juan Pablo. UNAM, Porrúa, México, 2003

En 1823 se convocó a un Congreso Constituyente, en el que fue cobrando fuerza la idea de que el Poder Legislativo debería estar compuesto por dos Cámaras: una integrada con base en el número de habitantes y otra formada por igual número de representantes de los nacientes estados. Diputados y Senadores, respectivamente.

En México independiente, el poder legislativo se instaló el 24 febrero de 1822, en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo (más tarde Hemeroteca Nacional de las calles del Carmen). Puede decirse con toda seguridad que la primera Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente nacieron ahí.

En 1829, siete años más tarde, la Cámara se traslada a uno de los salones del Palacio Nacional, lugar donde se discute y promulga la Constitución de 1857.

Pero la intervención francesa obliga a los legisladores a salir, no sólo de su recinto, sino de la ciudad. En el año de 1863, por espacio de unos cuantos meses, la Cámara de Diputados sesiona en el Colegio Guadalupano de San Luis Potosí para de ahí pasar al Obispado de Coahuila en 1864, donde también permanece brevemente.

Con el restablecimiento de la República, la Cámara vuelve de nuevo al Palacio Nacional, lugar donde sufre el primer incendio de su historia, por lo que los parlamentarios mexicanos son trasladados al Salón de los Embajadores del mismo Palacio. Posteriormente deciden instalarse el famoso Teatro de Iturbide (Donceles y Allende), sede del Congreso a partir de ese momento. Otro fatal siniestro, en el año 1908, lleva a los legisladores a ocupar temporalmente el Palacio de Minería de las calles de Tacuba. Mientras tanto, se realiza la reconstrucción del

edificio de Donceles, siendo para 1911 su reocupación, donde se inicia una era de estabilidad para la Cámara que permanece ahí por setenta años. Sin embargo, una vez más, en mayo de 1989, otro incendio destruye considerablemente las instalaciones, y la Cámara pasa a sesionar provisionalmente a la Unidad de Congresos del Centro Médico (avenida Cuauhtémoc y Baja California, colonia Roma). Tras arduas labores de reconstrucción, la Cámara de Diputados regresa de nuevo al Palacio Legislativo a partir del 1 de noviembre de 1992, donde permanece hasta la fecha.

Fray Servando Teresa de Mier difundió la importancia del Senado y fue Miguel Ramos Arizpe quien contribuyó en forma decisiva al establecimiento del bicameralismo en México, formulando el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación que contenía las bases a las que debía ceñirse el Congreso para redactar la Constitución. Esta primera Ley fundamental mexicana fue el anticipo de lo que vendría a ser la Constitución de 1824.

El Acta y la Constitución de 1824 establecieron la división y separación de los poderes públicos, la organización del Legislativo y el Judicial como entidades fuertes y autónomas, y la independencia de los estados limitada por el interés superior nacional.

En el artículo 7º de dicha Constitución se dispuso que el Poder Legislativo de la Federación estuviera depositado en un Congreso General, integrado por dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

El artículo 25 mencionaba que el Senado se compondría de dos legisladores de cada estado, electos por mayoría absoluta de votos de

sus respectivas legislaturas, durando en su encargo cuatro años y renovados por mitad cada dos años.

En octubre de 1835 la Constitución de 1824 fue abrogada y sustituida por las Leyes Constitucionales que, con un sistema centralista, mantuvieron la existencia de la Cámara Alta, pero deformada en un organismo aristocratizante y nulo. La Constitución de 1857 fue terminante y llevó a la supresión del Senado, teniendo estipulado en su artículo 51 que el Poder Legislativo fuese Unicamaral.

En 1867 el presidente Benito Juárez propuso al Congreso nuevamente el restablecimiento de la Cámara de Senadores para propiciar un equilibrio adecuado del poder en un sistema federalista, sin que su planteamiento prosperara.

Pasaron once años para que, durante el Gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, nuevamente se presentara la propuesta. Afirmaba que en una República Federal son necesarias dos Cámaras que combinen en el Poder Legislativo los elementos popular y federal. La Cámara de Diputados, por su elección en número proporcional a la población representa por sí mismo el "elemento popular", y un Senado, compuesto de igual número de miembros como estados existen, vendría a representar el "elemento federativo".

Estos argumentos rindieron sus frutos cuando el 13 de noviembre de 1874 el Senado de la República fue restaurado e inició sus trabajos a partir de la apertura del Congreso el 16 de septiembre de 1875.

La primera vez que en México hubo Cámara de Senadores fue a raíz del Acta y Constitución de 1824. Ésta declaró que habría dos

senadores de cada estado elegidos por mayoría absoluta de votos por las legislaturas estatales, renovándose por mitad de dos en dos años, cesando al fin del primer **bienio** (Periodo de tiempo de dos años) los senadores nombrados en segundo lugar y en lo sucesivo los más antiguos. El Senado de la Constitución de 1824 respondía claramente al modelo norteamericano. En aquel entonces, para ser senador se requería tener al tiempo de la elección treinta años cumplidos; haber nacido en el estado que lo eligiera o tener dos años de vecindad en el estado; tratándose de personas no nacidas en el territorio mexicano, para ser senadores debían tener ocho años de residencia en el país, ocho mil pesos en bienes raíces o una industria que les produjese mil pesos anuales.

La Constitución de 1836, a pesar de haber establecido un régimen centralista organizó en dos cámaras el Órgano Legislativo. El Senado estuvo compuesto por 24 Senadores nombrados por las juntas departamentales de lista que formaban el gobierno, en junta de ministros, la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La calificación de la elección la realizaba el Supremo Poder Conservador. El Senado se renovaba por terceras partes cada dos años, saliendo al fin del primer bienio los ocho últimos de la lista, al fin del segundo los ocho de en medio y al fin el tercero los ocho más antiguos. Dentro de los requisitos más significativos para ser senador, se contaban el tener 35 años de edad; ser mexicano por nacimiento, tener un capital que produjera al individuo por lo menos dos mil quinientos pesos anuales.

Las Bases Orgánicas de 1843 conservaron la institución del Senado, que estuvo compuesto de 63 senadores; dos tercios de éstos eran

nombrados por las asambleas departamentales y el otro tercio por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El tercio de senadores electos por tres órganos antes señalados debían ser sujetos que se hubieran distinguido por sus servicios y méritos en las carreras civil, militar y eclesiástica. De los dos tercios de senadores electos por las asambleas departamentales, cinco deberían ser de cada una de las siguientes clases: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes. Los restantes deberían ser personas que hubieran ejercido alguno de los siguientes cargos: Presidente o Vicepresidente de la República; Secretario del Despacho; Ministro **Plenipotenciario**, Gobernador de algún Estado o Ayuntamiento; o bien fuese Obispo o General de División. La Cámara de Senadores se renovarían por tercios cada dos años.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 introdujo modificaciones a la Constitución de 1847 respecto de los senadores. De acuerdo con él, además de los Senadores que cada Estado designaría, habría un número igual al de los estados, electo a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones. El Distrito Federal elegiría también dos senadores. El Senado se renovarían por tercios cada dos años. Los requisitos para ser senador eran los mismos que para ser diputado, pero requiriéndose contar con treinta años de edad y además haber sido Presidente o Vicepresidente de la República; Secretario del Despacho, Gobernador, Diputado o Senador; Diputado Local por dos veces; Enviado Diplomático; Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Juez o Magistrado, Jefe Superior Hacienda o General Efectivo.

La original Constitución de 1857, a pesar de haber establecido un Estado Federal no contuvo la institución del Senado. No fue sino hasta las reformas de 1874 que el bicamatismo fue restaurado. Entonces el Senado se compondría de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal; mediante elección popular indirecta en primer grado y renovándose la Cámara por mitad cada dos años. La edad requerida para ser Senador fue de treinta años.

La vigente en esa época, marcaba en el artículo 56, que la Cámara Alta se integraba por 1129 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serían elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos debían registrar una lista de fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le era asignada a la fórmula de candidatos que encabezaba la lista del partido político que, por sí mismo, había ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trataba.

Los 32 senadores restantes eran elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovaba en su totalidad cada seis años.

De conformidad con el artículo 58 de nuestra ley fundamental, para ser senador es necesario satisfacer los mismos requisitos que la Constitución solicita para ejercer el cargo de diputado, con excepción de la edad, ya que tratándose de éstos se exigen 21 años, mientras que para acceder al Senado de la República se necesitan 25 años cumplidos el día de la elección.

La Constitución es omisa en cuanto al origen de la representación de los senadores, a diferencia de lo que sucede con los Diputados, quienes se dicen son representantes de la nación. Esto ha originado un debate entre quienes sostienen la tesis clásica de que los senadores son representantes de las Entidades Federativas y la cámara un elemento esencial del sistema federal, tesis tradicional y de carácter histórico, y entre quienes consideran que los Senadores, al igual que los Diputados, son representantes de la Nación; y que el Senado, por ser evolución histórico-constitucional ha dejado de ser esencial al Estado Federal para ser sólo una parte del Poder Legislativo, con las ventajas e inconvenientes de cualquier sistema bicameral.⁹ Las reformas que se practicaron a la institución del Senado en 1847, tanto por lo que se refiere a la forma de elección, como el hecho que en el Distrito Federal también se designara a dos Senadores, son definitivas en la modificación de la naturaleza de la representación del Senado. Otra tesis establece que senadores y diputados son por igual representantes de todo el pueblo se conforma en razón de la igualdad de los requisitos de elegibilidad (con excepción de la edad), y de su régimen jurídico: responsabilidades, incompatibilidades, suplencia, derechos y obligaciones.¹⁰

A partir de entonces la función del Senado ha tenido diversos cambios, la revolución de 1910 llevaría de nueva cuenta a una reorganización del poder político, pero en la conformación del Congreso Constituyente de 1917, se reafirmó la necesidad de contar con un Poder Legislativo

⁹ CARPIZO, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, México. Siglo XXI Editores, 2003, p. 161.

¹⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Enciclopedia Jurídica Mexicana VI Q-Z*. Editorial Porrúa. UNAM, 2002. Pág. 391- 393

Bicamaral y con ello, se validó la existencia del Senado de la República.

Lo antes expuesto nos permite perfilar los orígenes de la representación política en el mundo, ahora comenzaremos a definir el bicameralismo.

La bicameralidad es la práctica de tener dos cámaras legislativas. En ese sentido, un parlamento bicameral es un parlamento o congreso que posee dos cámaras: una Cámara Baja, generalmente denominada Cámara de Diputados, y una Cámara Alta, habitualmente llamada Senado.

Aunque los orígenes de la bicameralidad pueden remontarse hasta la época de la Antigua Grecia y el Imperio romano, los parlamentos bicamerales propiamente dichos aparecieron en Europa medieval cuando se asoció con la representación de los distintos estados de un reino.

Los fundadores de los Estados Unidos desecharon cualquier noción de representación separada para una aristocracia social, pero aceptaron la creación de una bicameralidad donde en la cámara alta cada Estado se encuentra igualmente representado y en la Cámara Baja, la representación de cada Estado era proporcional a la población.

En adelante, los Estados Federales han optado por la bicameralidad sobre todo cuando se necesita, en función de las diferencias regionales, que cada parte del país se encuentre suficientemente representada. Sin embargo, la antigua justificación para la existencia

de una Cámara Baja se mantuvo en la idea de una nueva oportunidad para una segunda opinión sobre los temas legislativos.

Las relaciones entre las dos cámaras varían. En algunos casos tienen iguales poderes mientras que en otras, una Cámara es claramente superior. En los sistemas federales y presidencialistas se presenta mayormente la igualdad de las cámaras. La supremacía de una cámara se presenta en los sistemas de gobierno parlamentarista.

CAPITULO II. EL SENADO

2.1. DEFINICIÓN

Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, la palabra Senador proviene del latín senator, senex, que significa viejo o anciano. En Roma el senador era el integrante del senatus, órgano consultivo permanente del Magistrado. En el Derecho Constitucional Mexicano, Senador es conocido como el representante popular, electo cada seis años dentro de la circunscripción de una entidad federativa, que integra la Cámara de Senadores, que es una de las dos Cámaras en que se divide el Órgano Legislativo Federal.

El siguiente concepto llama mucho la atención ya que con este se conoce coloquialmente al Senado y es el siguiente: la junta o congreso de las personas más notables y distinguidas de la República, que tienen parte en el gobierno.

Por otra parte, La Real Academia, da las diversas acepciones sobre el término senado, estas variaciones abarcan desde las características de un senador, así como el lugar donde se reúnen y su origen histórico; manifestando lo siguiente: “(Del lat. sen tus).1. m. Cuerpo colegislador formado por personas elegidas o designadas en virtud de su cualificación, cargo, título, etc.2. m. Edificio o lugar donde los senadores celebran sus sesiones.3. m. Asamblea de patricios que formaba el Consejo supremo de la antigua Roma y, por ext., asamblea política de otros Estados.4. m. Junta o concurrencia de personas graves y respetables.5. m. p. us. Público, auditorio, principalmente el que acude a una representación dramática.

El autor Rafael De Pina Vara, no da en específico un significado a la palabra Senado sino que hace referencia del lugar que este órgano público ocupa en nuestro país; y manifiesta: “Cámara que (en México) forma, con la de diputados, el Congreso de la Unión”.

La enciclopedia Barsa, refiere de qué manera se conformaba el senado en la Antigua Roma y cuál era su función como hoy en nuestro tiempo se le denomina al Senado; la cual dice: “m. El Senado o Cámara Alta como también se lo llama en algunos países, es uno de los cuerpos legislativos del Estado y, con la Cámara de representantes o diputados, constituye el Congreso en los gobiernos de sistema legislativo bicameral”.

El doctor Felipe Tena Ramírez, establece que un Senador significa anciano, y que anteriormente el Senado se le llamaba Consejo Consultivo, para pertenecer a ello se tenía que pasar por la “carrera de honores”; y estipula: “Proviene del latín (senatus) que significa anciano. Primitivamente era un Consejo Consultivo formado por ancianos. Para ser Senador en Roma tenía que pasar por la carrera de los honores. Quizás en la etapa de unificación de las aldeas, en la Antigua Roma formaban parte del todos los padres de familias”.

El diccionario Jurídico Espasa, refiere al senado como la Cámara Alta, definida por la Constitución como Cámara de representación territorial. Se compone de un número variable de miembros, con una doble procedencia: senadores electos y senadores designados por las comunidades autónomas.¹¹

¹¹ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2002, pág. 1302

Aunque es diferente fuente, el diccionario Larousse; coincide con la definición de la Real Academia Española, ambas denotan el origen del término así como su significado; y mencionan que: “Senador, a (Del lat. senator.)s. (POLÍTICA) Persona que es miembro del Senado”.

Con la información antes expuesta puedo establecer una definición que permitirá comprender mejor que es el Senado; la cual digo que el Senado es un representante popular que representa a un determinado territorio dentro de una cámara que conforma el Congreso de la Unión.

2.2. FUNCIÓN

Entre las funciones más importantes del Senado se encuentra ratificar o rechazar las propuestas del presidente con respecto a:

- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Procurador General de la República
- Jefes de Órganos Autónomos
- Representantes Diplomáticos
- Tratados Internacionales. ⁽¹²⁾

Los Diputados representan a los ciudadanos que los eligen en cada jurisdicción, para que atiendan y defiendan sus intereses. Los Senadores cumplen igual función pero defendiendo a la provincia que representan.

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Senado_de_M%C3%A9xico.

Puede ocurrir que mientras los Diputados aprueban una ley que beneficia a sus representados, los Senadores la rechazan si entienden que la norma puede perjudicar a la provincia en cuestión.

Ejemplo:

En una provincia determinada, los Diputados nacionales (ya sean del oficialismo como de la oposición) logran impulsar una norma estableciendo que en adelante, los pobladores de esa jurisdicción quedan exentos de pagar determinados impuestos al fisco provincial, tomándose como válidos los que ya tributan en el orden nacional. Pero cuando la ley pase al Senado, es posible que encuentre reprobación de los senadores de esa provincia, si ellos entienden que de esta manera se perjudica a la recaudación fiscal. Es decir, que mientras los diputados defienden los intereses de las personas de un estado, los senadores cumplen igual tarea, pero en lo que respecta a resguardar el patrimonio del Estado donde viven aquellos ciudadanos representados.

2.3. FORMAS DE ELECCIÓN DEL SENADO

En la mayoría de los países democráticos, los Senadores, son elegidos por los ciudadanos. Aunque históricamente se considera una cámara revisora o de representación de los Estados integrantes de una federación, su elección se efectúa en forma indirecta (sistema de electores o por otras instancias legislativas). Tal es el caso del senado francés que es elegido en forma íntegra por un sistema indirecto de grandes electores. Estados Unidos tuvo dicho sistema indirecto hasta 1913, cuando una enmienda constitucional permitió su elección directa y no por las legislaturas estatales como era la práctica constitucional

usual (algunos estados desde 1908 empiezan a elegir directamente a sus senadores).

En algunos casos el Senado está integrado en su totalidad por miembros nombrados o designados, tal como es el caso del Senado de Canadá que es íntegramente nombrado por el Gobernador General, según recomendación del Primer Ministro.

Por otro lado, la elección y renovación del senado (como cámara alta) se efectúa en algunos casos por partes (la mitad de sus miembros u otras modalidades) en cada elección, a diferencia de la cámara baja que se renueva integralmente en cada elección. Por tanto la duración del mandato es mayor al de los diputados. Por ejemplo en el Congreso de los Estados Unidos los representantes tienen un mandato de 2 años y son renovados en su totalidad, mientras que los senadores es de 6 años, siendo renovados por tercios.

Sin embargo, en algunos países, como Alemania tiene un significado diferente. Por un lado los miembros del Senado Federal (**Bundesrat**) son electos o integrados por miembros por los gobiernos de los respectivos Estados (Länder), por tanto actúan como delegados del gobierno del Länder respectivo. Además, en ciertos Länder como Hamburgo, Bremen y Berlín el poder ejecutivo estatal se denomina Senado (Senat).

En México, con la nueva Constitución de 1917, la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado era quien declaraba electo al que hubiere obtenido la

mayoría de los votos emitidos. Asimismo, por cada Senador propietario, se elegía a un suplente. El periodo de ejercicio de los senadores era de cuatro años. La Cámara de Senadores se renovaba por mitad cada dos años.

Posteriormente, en 1933 fue introducida una ampliación al periodo del encargo de los senadores, para quedar en seis años.¹³

En 1986 se reformó la Constitución para establecer que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovarían por mitad cada tres años.

Posteriormente, en 1993 se daría otra reforma que se consideró una nueva conformación del Senado de la República, éste se integraría con cuatro senadores de cada Estado y el Distrito Federal, de los cuales tres serían electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

En 1996 con la reforma Constitucional se dio una nueva conformación a la Cámara de Senadores, en el sentido de agregar treinta y dos senadores elegibles por el principio de representación proporcional, misma que rige hasta nuestros días. Actualmente el Senado se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría.

¹³ BURGOA. Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 2002

Los 32 senadores restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Además, se conserva la disposición de renovar al Senado de la República en su totalidad cada seis años.

De acuerdo con el art. 56 constitucional dice: “La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.¹⁴

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”. Para comprender el contenido de este precepto vale la pena revisar brevemente la evolución de la integración de este cuerpo colegiado, desde 1917 hasta la actualidad manifestándose de la siguiente manera:

¹⁴ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008, pág. 200 - 201

1917. El texto original de la Constitución de Querétaro indicaba que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declararían electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos. El periodo del encargo de los senadores sería de cuatro años y la Cámara debería renovarse por mitad cada dos años.

1993. Por reforma publicada el 29 de abril se amplió el periodo de los senadores a seis años y se determinó que la renovación de la cámara se haría en su totalidad cada seis años.

1986. Por reforma publicada el 15 de diciembre volvió al sistema de renovación por mitades, manteniéndose el periodo de seis años, lo que produciría la renovación de la mitad de los escaños cada tres años. La declaratoria de la validez de la elección la seguían haciendo las legislaturas de los estados y se precisó en el texto constitucional algo que ya había establecido la ley electoral, en el sentido de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, considerada como Legislatura del Distrito Federal, haría la declaratoria de la elección de los senadores por el Distrito Federal. Para poder aplicar esta forma se determinó en un artículo transitorio que la elección de senadores de 1988 tendría por objeto elegir a dos senadores por cada entidad federativa, pero uno de ellos permanecería por un periodo de tres años, de 1988 a 1991, a fin de hacer posible, a partir de esa fecha, la renovación de la cámara por mitades. Bajo la vigencia de este artículo, efectivamente, se eligió un senador por cada entidad federativa en el año de 1991, para cubrir el periodo de 1991 a 1997.

1993. El 3 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma en virtud de la cual se elevaba el número de senadores de dos a cuatro por entidad. De éstos, tres serían electos por mayoría y uno más, el cuarto, se asignaría a la primera minoría, es decir, al partido que ocupase el segundo lugar en cada entidad federativa. Para la aplicación de este sistema cada partido debería presentar una lista con tres candidatos al Senado, por tanto, el partido ganador del mayor número de votos acreditaría a sus tres senadores postulados. La lista debería establecer un orden en la postulación, del primero al tercero, de manera que el partido que obtuviese el segundo lugar en votos pudiera acreditar al primero de la lista para que fuera el senador de primera minoría, como lo denominaba el texto constitucional, y completar así el número de cuatro senadores por estado. Los cambios introducidos en 1993 volvieron al sistema de renovación total de la cámara cada seis años.

Es claro que este último aspecto de la reforma no podía alterar el periodo de los senadores electos en 1991, que debería concluir en 1997. Para lograr que la cámara en su conjunto se renovara otra vez cada seis años, fue necesario introducir en los artículos transitorios las previsiones para que en 1994 en vez de elegir cuatro senadores por entidad, como lo señalaba el artículo 56 de la Constitución Mexicana, se elegirán solamente tres: dos por mayoría y uno para la primera minoría. Estos tres senadores por estado, que harían un total de 96, se sumarían a los 32 senadores electos en 1991, de manera que a partir de 1994 la cámara quedó conformada por 128 senadores, cuatro de cada entidad, pero uno de éstos habría sido electo con anterioridad en 1991. Dado que el periodo de tales senadores electos en 1991 concluiría en 1997, se previó para dicho

año la elección de un senador por cada estado, cuya actuación duraría sólo tres años (de 1997 a 2000), y de esta manera hacer posible en el año 2000 la renovación total de la cámara y pasar a elegir a los cuatro senadores por cada entidad federativa de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

1996. Se modifica nuevamente el texto de este artículo para indicar que la cámara se integrará con 128 senadores, es decir, el número no variaba, pero ya no se alude a un número fijo por cada entidad federativa y, en cambio, se determina que en éstas se elegirá a tres senadores, dos por mayoría relativa y uno que se asignara a la primera minoría, esto es, al partido que obtenga el segundo lugar, con lo que la representación de senadores electos en las entidades dará un total de 96. A ellos se agregan 32 senadores electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Esto quiere decir que hay 32 senadores electos según la proporción de votos obtenida por los partidos y que dichos senadores son propuestos en una lista de alcance nacional por cada partido político. La votación en todo el país obtenida por cada organización partidista permitirá a ésta acreditar el número de senadores que les correspondan proporcionalmente. Por ejemplo, supongamos que un partido obtiene el 50% de los votos, le correspondería acreditar el 50% de los senadores de su lista y en consecuencia tendría 16 de esos senadores de tal lista nacional; otro partido obtiene el 30% de la votación, le correspondería el mismo porcentaje de sus candidatos de la lista, que

¹⁵ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008, pág. 201- 202

son aproximadamente 10, y un tercer partido obtiene 20% y, consecuencia, le tocaría más o menos 20% de su lista, que equivale a seis. Así se distribuirían hipotéticamente estos senadores de lista nacional entre los partidos, de acuerdo con la votación que hubiesen conseguido. Se reitera a la regla de la renovación total de la cámara cada seis años.¹⁶

La asignación de estos senadores se verifica mediante una fórmula que haga posible la distribución de la manera ya explicada anteriormente, aplicando un cociente natural y el resto mayor.

Por cociente natural (CN) se entiende, con base en el art.18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (**COFIPE**) el resultado de dividir el total de votos emitidos en la elección para las listas de senadores, entre 32 que son los lugares disponibles. Por cada vez que un partido acredite ese cociente natural podrá tener derecho a un senador, si así no se repartiesen todos los escaños, los pendientes se asignarán en el orden decreciente de los restos de los votos que les queden aún a los partidos políticos.

¹⁶ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008, pág. 202

Un ejemplo del CN para facilitar la comprensión y operación de este sistema:

~ Ejemplo:

Total de votación emitida para:

Senadores 32, 000,000

Cociente natural = total de votación entre escaños disponibles

Cociente natural = 32 000 000 / 32 = 1000 000

Porcentajes de votación obtenidos por los partidos.		
Partidos	Votos	Porcentaje
A	16 000 000	50%
B	9 600 000	30%
C	6 400 000	20%
Total	32 000 000	100%

Para distribuir a los senadores debemos ver cuántas veces cabe en la votación de cada partido en CN a fin de saber cuántos senadores le tocan. A un lado podremos ver los votos sobrantes, como residuo después de efectuar cada división.¹⁷

¹⁷ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008, pág. 202-203

Senadores**Resto**

Partido A	$\frac{\text{Votos}}{\text{CN}} =$	$\frac{16\,000\,000}{1\,000\,000} = 16\ 0$
Partido B	$\frac{\text{Votos}}{\text{CN}} =$	$\frac{9\,600\,000}{1\,000\,000} = 9\ 600\,000$
Partido C	$\frac{\text{Votos}}{\text{CN}} =$	$\frac{6\,400\,000}{1\,000\,000} = 6\ 400\,000$

Vemos que así quedan asignados 31 senadores y, por tanto, falta uno todavía para concluir el reparto de los 32. Este último se atribuirá al partido con el resto mayor, que es el partido B, quien contará finalmente con 10 senadores.

La aparición de estos senadores de lista nacional, que no quedan vinculados formalmente a ninguna entidad federativa, ha dado lugar a distintos juicios por parte de la opinión pública, comentaristas políticos y analistas jurídicos. La principal preocupación manifestada en torno a esta figura es que se aparta del concepto básico de la representación federal atribuida a la Cámara de Senadores y al sentido de equilibrio que se supone debe existir entre todos los estados de dicha Cámara, a diferencia de las representaciones desiguales que por razón de su

distinta población tienen las entidades federativas en la Cámara de Diputados, en el entendido de que ésta es una representación global de la nación.¹⁸

2.3.1 NECESIDAD Y UTILIDAD DE LOS SENADORES DE LISTA.

La primera cuestión que debe plantearse quien estudia los temas constitucionales y las formas institucionales a través de las cuales los pueblos atienden a la necesidad de organizar su gobierno, en si la figura que se estudia resuelve las necesidades sociopolíticas a las que pretende hacer frente. Es obvio que, incluso la invención del sistema federal y la existencia de un Senado del tipo del que opera en nuestro país, inspirado en el modelo estadounidense, son fórmulas que tenían por objeto resolver las necesidades que se planteaban los constituyentes de la nación vecina a fines del siglo XVIII. En esa época no existía una teoría elaborada respecto del federalismo o de las segundas cámaras federales al estilo de los Senadores estadounidense y mexicano. La teoría vino después, o si se quiere simultáneamente, en relación con el proceso de elaboración de estas instituciones estadounidenses; y fue recogida fundamentalmente en la obra “El Federalista”.

El desarrollo utilitario de las teorías jurídicas en torno a este sistema, tampoco debe condicionarse a la aparición de nuevas fórmulas si éstas son las adecuadas para la resolución de problemas sociales o políticos. En ese contexto, debe decirse que la necesidad de ir abriendo el Senado a las corrientes minoritarias hubiera sido un tema

¹⁸ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008, pág. 204

de discusión desde la reforma política de 1977, cuando se introdujo el sistema de representación proporcional en la Cámara de Diputados. Desde entonces algunos estudiosos de él y, particularmente, los dirigentes de los partidos de oposición, señalaban que el desenvolvimiento futuro de las reformas político electorales deberían apuntar hacia una apertura del Senado a las corrientes minoritarias. El partido mayoritario se resistió a esta idea señalando que en efecto el carácter del Senado como cámara representativa del pacto federal, obligaba a que la mayoría en cada entidad determinase el tipo de representación estatal sin que se incorporaran fórmulas que dieran ocasión a ningún tipo de representación proporcional. No obstante, la presión válidamente ejercida por los partidos opositores a fin de lograr nuevos espacios y la percepción de la sociedad en cuanto a lo necesario que resultaba para un efectivo desarrollo y maduración de los partidos políticos de la oposición, contar con miembros de la Cámara de Senadores, así como lo positivo que podía ser para esta cámara convertirse en un real escenario de debate político nacional con la participación de los distintos partidos, fueron creando condiciones para generar un sistema que garantizase a los partidos minoritarios un espacio en el mencionado cuerpo legislativo.

Las discusiones de la reforma política que precedió a las elecciones de 1994 llevaron al resultado de que la obtención del consenso en torno a algunos puntos pasaba por la apertura de la Cámara de Senadores. Esta apertura, sin embargo, no admitía aún de manera explícita la aplicación del sistema de representación proporcional para la Cámara de Senadores, estimado que en todo caso la idea de proporcionalidad debería tener un sustento en la votación concreta de cada entidad federativa y, eventualmente, un reflejo en la composición final de la

cámara. Así se adoptó el mecanismo de cuatro senadores por entidad: tres atribuibles al partido mayoritario y uno al ocuparse del segundo lugar. De este modo los partidos opositores tenían la posibilidad de ganar la mayoría en alguna entidad federativa, lo cual ya había ocurrido en 1988 y en 1991, u obtener el escaño correspondiente a la primera minoría. La diferente fuerza electoral de los partidos en las disímbricas regiones del país llevaría naturalmente a que en algunas entidades fuera un partido el ocupante del segundo lugar, y en otras fuese uno distinto. Así ocurrió en la elección de 1994, en la que, independientemente de que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) logró la mayoría en todas las entidades federativas, los segundos lugares se distribuyeron de manera tal que el Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo 24 de ellos y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) obtuvo ocho.

Una vez dado este paso de elaboración de la reforma político-electoral de 1996 se apreció que había un interés de los partidos minoritarios, particularmente del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por ampliar sus espacios en el Senado y con ello permitir un menor flujo de sus propias fuerzas dirigentes hacia cargos de elección popular de mayor jerarquía. Esta necesidad política real tendía a que el gobierno, en la búsqueda del consenso, propiciara a que su propio partido estuviese anuente a ceder algunos espacios, por lo menos desde el punto de vista teórico en la configuración de ambas cámaras. En la Cámara de Diputados esto se transformó en la disminución del número máximo de diputados que puede tener un partido, que era de 315 y bajó a 300, y en la de Senadores, que es la que nos ocupa, se buscaron distintos procedimientos para permitir un mayor acceso de los partidos minoritarios.

La reforma era evidentemente necesaria por razones políticas dado que garantizaría por lo menos, en las previsiones constitucionales y legales; una configuración más plural y equilibrada de las cámaras permitiendo el consenso de todas las fuerzas políticas del país para la aprobación de la reforma. Éste es un valor democrático que habla bien de la civilidad de los procedimientos políticos en el país y que en su momento permitió mandar un mensaje muy oportuno hacia el interior, en tanto que mostraba capacidad de diálogo de todas las fuerzas políticas involucradas y rechazo a fórmulas violentas, que se han dado marginalmente en el propio sistema político. Al mismo tiempo, se emitió otro mensaje hacia el exterior relativo a la habilidad, solidez y la capacidad evolutiva del sistema político mexicano. En consecuencia, los beneficios políticos que esta fórmula permitía obtener justifican plenamente la adopción de un sistema que abrió espacios a un auténtico juego de partidos en la Cámara de Senadores.¹⁹

Ya se ha señalado las necesidades de tipo político que llevaron a la adopción del sistema de senadores de representación proporcional por lista, y que éstos no quedan ligados de ninguna manera a una determinada entidad federativa, puesto que la lista tiene un carácter nacional y en ella debe indicarse un orden de prelación en el que entran los senadores que logren acreditar cada partido político, sin que ese orden tenga que ver con las entidades de origen de los candidatos.

¹⁹ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008, pág. 204-209

El artículo 56 Constitucional no hace referencia a que los Senadores de lista deban acreditar en el orden de prelación establecido en la lista que presenten los partidos, sólo se habla de que se aplicará el principio de representación proporcional, en el que habrá una lista (la cual se votará en todo el país, haciendo éste las veces de una sola circunscripción plurinominal) y se remite a la ley el establecimiento de reglas y fórmulas para tales efectos.

Es necesario aclarar esto desde ahora porque las principales críticas que se han hecho a la adopción del sistema de representación proporcional a la Cámara de Senadores no van dirigidas a objetar la proporcionalidad misma, sino el efecto que produce la aplicación de la lista nacional en una posible alteración del equilibrio representativo de las entidades federativas. Esto obedece a que, al no estar vinculados los senadores de lista a una determinada entidad, ocurren dos fenómenos.

1. Que en listas de los distintos partidos se acrediten senadores provenientes de una misma entidad federativa.
2. Que en mismo partido se proponga entre los posibles senadores acreditables a varios, provenientes de una misma entidad federativa.

En cualquier de los dos supuestos hay entidades con mayor número de senadores originarios de ellas (independientemente de que desde el punto de vista técnico-constitucional o no) y habrá otras que tengan un menor número. Éste es el fundamento de los inconvenientes del sistema.

Con todo lo anterior se puede decir que como todo en la vida, cualquier solución tiene ventajas y desventajas, si bien se menciona el problema no está en la proporcionalidad sino en que pueden suscitarse posibles inconvenientes con tales medidas como que haya un desequilibrio pero a su vez otros posibles problemas a futuro que se llegaren a suscitar.

2.4. LAS DIFERENTES FORMAS DE BICAMERALIDAD

2.4.1 FEDERALISMO

Algunos países, como Australia, Argentina, Italia, México, los Estados Unidos, Rumania, India, Brasil, y Alemania, enlazan sus sistemas bicamerales a su estructura política federal.

El Senado de España que conforma la cámara alta. Por ejemplo, en los Estados Unidos, Australia, Brasil, México y Argentina cada Estado tiene un determinado número de escaños en la cámara alta sin importar la población que ese estado tiene. Esto se hizo para asegurar que los estados pequeños no sean superados por los más populosos. En la cámara baja, los escaños o puestos se reparten basados únicamente en la población de cada estado.

2.4.2 BICAMERALIDAD ARISTOCRÁTICA

En algunos países, la bicameralidad implica la yuxtaposición de elementos democráticos y aristocráticos. El ejemplo más conocido es la británica, llamada Cámara de los Lores, que representa un vestigio del sistema aristocrático que alguna vez predominó en la política británica. A su vez, la Cámara de los Comunes se encuentra compuesta por parlamentarios electos.

2.4.3 COMO FORMA DE REVISIÓN

Muchos sistemas bicamerales no están conectados ni con el federalismo ni con la aristocracia. En algunos países de América del Sur, en Japón, Francia, las Filipinas, e Irlanda y muchos son ejemplos de sistemas bicamerales en Estados unitarios. En países como éstos, la cámara alta existe únicamente con el propósito de fiscalizar y, excepcionalmente, vetar las decisiones de la cámara baja. Por lo general son políticamente iguales, salvo en la elaboración del presupuesto nacional. El poder ejecutivo debe mandar el proyecto de presupuesto a la cámara baja y ésta lo discute y aprueba en su primer trámite enviándolo a cámara alta para su revisión y aprobación.

2.4.4 UNICAMERALIDAD

La unicameralidad es la práctica compuesta de una sola cámara. Usualmente los países con asambleas unicamerales son pequeños y homogéneos y consideran una Cámara alta como innecesaria.

Los unicameralistas señalan que una cámara alta no tiene sentido en una democracia sino que simplemente se dedica a duplicar la participación existente en la cámara baja. Argumentan que las funciones de una cámara alta, son tales como revisar un proyecto de ley aprobada, ya que pueden ser llevadas adelante por parte de comisiones parlamentarias.

En muchas situaciones, estos Estados tuvieron una segunda cámara y luego la abolieron. Esto se puede deber a que la segunda cámara obstruía el paso de la legislación o porque se probó que no tenía efecto alguno.

Ocasionalmente el término unicameral es utilizado en los países que optaron por un sistema bicameral, para designar a una iniciativa, una votación, o un acontecimiento, que se da en solo una de las cámaras que componen el Poder Legislativo.²⁰

2.5 ELECCIÓN DEL SENADO EN MÉXICO.

El proceso de elección en el senado mexicano se ejerce por medio del sufragio popular directo y secreto en cada estado de la república. Cada partido político registra una lista con dos fórmulas de candidatos, compuesta por dos propietarios y sus correspondientes suplentes: al número 1 de la fórmula se le denomina Primera Fórmula, y al 2, Segunda Fórmula. La fórmula de candidatos que obtiene el mayor número de votos es elegida completa, convirtiéndose en los dos primeros senadores de la entidad; la tercera senaduría es otorgada al candidato de Primera Fórmula del partido político que obtuvo el segundo lugar de votos o primera minoría.

Estos Senadores son elegidos para un periodo de seis años, correspondiente a dos legislaturas, y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato, aunque sí de manera alternada.

Además son elegidos 32 senadores más por representación proporcional. Para esta elección cada partido político registra una lista de 32 candidatos, y éstos son asignados por representación proporcional de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada partido político en la elección nacional.²¹

²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bicameralidad>.

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Senado_de_M%C3%A9xico.

2.6 FACULTADES DE LOS SENADORES

Además de fungir como colegisladora junto con la Cámara de Diputados, en el procedimiento de formación de la ley en las demás facultades que la Constitución otorga al Congreso de la Unión, la Cámara de Senadores tiene facultades exclusivas las cuales son las siguientes:

- a) La fracción I del artículo 76 faculta a la Cámara de Senadores para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. En México, el presidente de la República es el responsable de las relaciones internacionales del país, y por ello tiene la facultad de celebrar tratados internacionales y convenios diplomáticos con otros Estados. En los términos del artículo 133 de la Constitución Mexicana, los tratados internacionales celebrados por el presidente de la República son ley suprema de la Unión, es decir, también son parte del orden jurídico interno; pero para ello es indispensable que sean aprobados por el Senado y que estén de acuerdo con la Carta Magna. La votación que se exige para que el Senado apruebe los tratados internacionales es de la mayoría absoluta de los presentes. En diciembre de 1997, la facultad contenida en la fracción I del artículo 76 de la Carta Magna fue supuestamente ampliada a fin de que el Senado analizara la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindieran al Congreso. El problema que aquí se representó es que no establecía cuales serían las consecuencias del análisis realizado por la Cámara de Senadores.

- b) La fracción II del artículo 76 faculta a la Cámara para ratificar los nombramientos que el presidente de la República realice de los siguientes funcionarios: procurado general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga. El decreto de reformas a diversos artículos constitucionales del 31 de diciembre de 1994, comprendía la diversa al artículo 76, fracción II, a través del cual se le otorga a la Cámara, como facultad exclusiva, la ratificación del nombramiento del procurador general de la República. Se considera que éste fue uno de los logros, en términos de contrapeso, del Poder Legislativo frente al Ejecutivo.

Por su parte, la fracción VIII del artículo en comento determina otras facultades de naturaleza administrativa en favor de la Cámara, y que se refieren, primero, a la designación, de terna que le someta el titular del Ejecutivo, de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y, segundo, otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia que el presidente haga de aquéllos.

- c) Las fracciones III y IV se relacionan con las facultades del Ejecutivo en materia de guerra y seguridad interior del país. El Senado debe autorizar al Presidente para que permita la salida de las tropas nacionales, así como el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en aguas mexicanas, y, por otra parte, debe dar su consentimiento para que el propio Ejecutivo

pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

- d) Las fracciones V y VI se relacionan entre sí, pues en la fracción V el Senado tiene facultad para declarar cuando hayan desaparecido todos los Poderes Constitucionales de la respectiva Entidad Federativa.

- e) La fracción VII del artículo 76 faculta al Senado para erigirse en jurado de sentencia para conocer de las responsabilidades de naturaleza política en que incurran los servidores públicos, por los decretos de reformas constitucionales del 31 de diciembre de 1994 y 22 de agosto de 1996, en el artículo 110 de la propia Constitución, que son, a saber: Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal el Procurador General de la República y del Distrito Federal los Magistrados de circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

- f) La fracción IX, por reformas de 25 de octubre de 1993, facultó a la Cámara de Senadores para nombrar y remover al jefe del Gobierno del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución. Este artículo se relaciona con el nuevo texto del artículo 122, que, por reformas de 22 de agosto de 1996, si bien contempla el caso de remoción, no incluye los casos.

Finalmente, la fracción X del a. 76 establece como facultades de la Cámara de Senadores las demás que la Constitución le atribuye.^{22,23}

2.7 EL SENADO EN OTROS PAÍSES: VENTAJAS DE LA DISMINUCIÓN

En América Latina la existencia de segundas cámaras legislativas y las variedades que presentan en materia de poderes. Esta pieza esencial del modelo de frenos y contrapesos carece de aceptación universal en la región. De un total de dieciocho países, la mitad incluyen una segunda cámara legislativa: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, República Dominicana y Uruguay. De éstos, sólo tres, Argentina, Brasil y México, integran el senado dentro de una estructura federal de Estado con lo que queda claro que el atractivo del bicameralismo no se relaciona en forma exclusiva con la autonomía política de los poderes locales (Tsebelis y Money, 1997). En materia de poderes del senado, la mayor parte de las constituciones que


²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo II, C, Editorial Porrúa, UNAM. México 2002, pág. 37-42, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 73


²³ CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México 2003, Siglo XXI Editores, 1978; *id. ct al.*, *Derecho legislativo mexicano*, México

incluyen esta cámara le otorgan a la misma una capacidad de aprobar y rechazar legislación generalmente idéntica a la de la cámara de diputados en prácticamente todas las áreas de legislación.

Estado de Derecho: Concepto, Fundamentos y Democratización en América Latina.²⁴ y ²⁵

2.7.1 SENADOS INTERNACIONALES

 Consejo Federal de Alemania.


 Consejo de la Nación de Argelia.


 Senado de Argentina.


 Senado de Australia.

 Consejo Federal de Austria.

 Senado de Bélgica.

 Consejo de la República de Bielorrusia.


 Casa de los Pueblos de Bosnia y Herzegovina.


 Cámara de los Jefes de Botswana.

 Senado del Brasil.


 Senado de Liberia.


 Senado de Madagascar.

 Consejo Superior de las Comunidades de Mali.


 Cámara de los Consejeros de Marruecos.

 Senado de Mauritania.

 Senado de México.

 Consejo Nacional de Namibia.

 Senado de Nigeria.

 Senado de los Estados Generales de Países Bajos.

 Senado de Polonia.

²⁴ Escrito por Joseph Raz, Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez, pág. 316

²⁵http://books.google.com.mx/books?id=WOtT5WGZtWcC&pg=PA316&lpg=PA316&dq=estructura+del+senado+en+mexico&source=bl&ots=TCY3deXF D&sig=UaaafimYU7QHg51DeWokM3g_AGE&hl=es&sa=X&ei=8KYPUMiGH urH6AHUrYD4Dg&ved=0CDIQ6AEwAQ#v=onepage&q=estructura%20del%20senado%20en%20mexico&f=false.

-  Senado de Burundi.
-  Senado de Camerún, aún no instalado.
-  Senado de Canadá.
-  Senado de Colombia.
-  Senado de la República del Congo.
-  Senado de la República Democrática del Congo.
-  Senado de Chile.
-  Consejo Consultivo de Egipto.
-  Consejo Nacional de Eslovenia.
-  Senado de España.
-  Senado de los Estados Unidos.
-  Consejo de la Federación de Etiopía.
-  Senado de Filipinas.
-  Senado de Finlandia, extinto en 1918.
-  Senado de Francia.
-  Senado de Gabón.
-  Senado de Irlanda.
-  Senado de la República Italiana.
-  Senado de Lesotho.
-  Senado de Puerto Rico.
-  Cámara de los Lords
-  Senado de la República Checa.
-  Senado de República Dominicana.
-  Senado de Ruanda.
-  Senado de Rumania.
-  Consejo de la Federación de Rusia.
-  Senado de Senegal.
-  Consejo Nacional de las Provincias de Sudáfrica.
-  Consejo de los Estados de Sudán.
-  Consejo de los Estados de Suiza.
-  Senado de Swazilandia.
-  Senado de Tailandia.
-  Senado de Togo, aún no instalado.
-  Cámara de los Consejeros de Túnez.
-  Senado de Uruguay.
-  Senado de Venezuela, extinto en 1999.
-  Senado de Zimbabwe.

A) SENADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Congreso de Estados Unidos es el depositario del Poder Legislativo de Estados Unidos. Es un Órgano bicameral, compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado.

La Cámara de Representantes tiene 435 miembros que representan un Distrito congresual al que sirven por un bienio. Los puestos se dividen en función de la población de cada Estado. Actualmente, su número no crece, aunque en los inicios, correspondía un representante por cada 30.000 personas. En cambio, cada Estado cuenta con dos Senadores, sin importar su población. Hay 100 Senadores, que sirven al menos un sexenio. Tanto los representantes como los Senadores son hoy día elegidos por el pueblo, aunque en algunos Estados el Gobernador puede poner un sustituto en el caso de que el puesto de algún Senador de su estado esté vacante.

El Artículo Primero de la Constitución de Estados Unidos pone todos los Poderes Legislativos del Gobierno Federal en el Congreso. Sus competencias están limitadas a aquellas enumeradas en la Constitución; el resto pertenecen a los Estados, los otros dos Poderes y el pueblo. Las competencias del Congreso incluyen la autoridad de regular comercio interestatal e internacional, elaborar leyes, establecer Cortes Federales inferiores a la Corte Suprema, mantener las Fuerzas Armadas y declarar la guerra. La Constitución incluye además una cláusula necesaria que le da al Congreso el poder de "hacer todas las leyes necesarias y propias para ejecutar poderes futuros" que se le llama *Cláusula Elástica* y le permite adaptarse a los tiempos cambiantes -como Energía Nuclear, Aviación, etc. Los propósitos

generales que están demarcados en el Preámbulo también se han interpretado como una autorización de los Actos del Congreso.

El Senado es casi totalmente igual a la Cámara de Representantes en poder, y no es una "cámara de revisión" como las Cámaras Altas de Parlamentos bicamerales en otros países. Sin embargo, hay competencias exclusivas de cada cámara: solamente el Senado puede aprobar o rechazar a las personas designadas por el Presidente para puestos en el Poder Ejecutivo y Judicial. También puede ratificar tratados, mientras que las leyes relacionadas con los impuestos se deben originar en la Cámara al ser más representativa que el Senado. Ambas cámaras se reúnen en el edificio del Capitolio, en Columbia.

La Cámara de Representantes se compone de 435 miembros que representan a los cincuenta Estados. Los escaños se reparten entre los Estados en función de su población, pero todos los estados tienen garantizado tener al menos un representante. Los representantes son elegidos por los votantes de su circunscripción conocida como Distrito Representativo. Cada estado puede delimitar sus distritos, sujeto a unos requisitos legales; como por ejemplo, los distritos deben tener una población similar. Los representantes sirven en períodos de dos años o bienios.

El Senado se compone de 100 miembros, dos representando a cada Estado, sin importar la población. Un senador es elegido no por el Distrito, sino por el Estado. Los Senadores sirven por períodos de seis años o sexenios, divididos entre sí por tercios (33 senadores cada dos años se someten a votación) para que el Senado se renueve parcialmente, y así, nunca esté en contienda todo el cuerpo legislativo

(excepto cuando se eligen los senadores tras la admisión de un nuevo estado). El Distrito de Columbia y los territorios no están representados en el Senado.

La Constitución no provee representación en el Congreso para los habitantes del Distrito de Columbia ni los territorios. Para cambiar esto, se han intentado enmiendas, en especial al Distrito de Columbia, fallidas todas. Actualmente el Distrito de Columbia y los territorios de Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes Estadounidenses son representadas por un delegado, mientras el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es representado por un Comisionado Residente elegido cada cuatro años. Los delegados y el Comisionado Residente pueden entrar en debates y votar en Comités, pero no tienen voto en los plenos de la Cámara. Los delegados sirven por dos bienios y el Comisionado Residente por un cuatrienio.

Generalmente, los partidos Demócrata y Republicano escogen a sus candidatos en elecciones primarias. Los procesos de elección para los partidos independientes varían de estado a estado. Las elecciones generales son en años bisiestos, en el primer martes, después del primer lunes del mes de noviembre. Cuando se producen vacantes se celebran elecciones especiales y en el caso del Senado, el Gobernador propone a un senador, hasta que se celebren elecciones especiales.

El Senado de los Estados Unidos es una de las dos cámaras del Congreso de los Estados Unidos (es un sistema bicameral), siendo la otra la Cámara de Representantes. Informalmente es conocida como la "Cámara Alta".

En el Senado, cada Estado está representado por dos miembros. Como resultado de ello hay en total 100 senadores. Los Senadores están en el cargo por períodos de seis años diseñados para que en las elecciones se renueve un tercio de los Senadores cada dos años (son Clases de Senadores). El Vicepresidente de los Estados Unidos es el Presidente del Senado y dirige las sesiones de éste, con todo, no es un Senador y su voto no cuenta, con la excepción de los casos en que hay empates. Pocas veces el Vicepresidente actúa como Presidente del Senado y por lo general solo actúa como tal en los casos que su voto es válido para solucionar un empate, o durante las ocasionales ceremonias, por lo que el deber de Presidente del Senado usualmente recae en el Presidente Pro Tempore, quien por tradición es el senador más antiguo del partido que posee la mayoría en el Senado, quien casi siempre delega la tarea de presidir a un Senador junior de su mismo partido.

El Senado es considerado como un cuerpo de mayor deliberaciones que la Cámara de Representantes, la cantidad de Senadores es menor que la de Representantes y sus miembros permanecen en el cargo por un período de mayor duración, permitiendo así un ambiente más colegial y no tan partidista, de esta forma se mantiene más alejado de la opinión pública que la Cámara. El Senado tiene varios poderes exclusivos, los cuales se encuentran enumerados en el Artículo Primero de la Constitución de los Estados Unidos; el más significativo es que el Presidente no puede ratificar Tratados internacionales o, con raras excepciones, no puede realizar designaciones importantes de autoridades (siendo las de mayor importancia los embajadores, miembros del poder judicial federal,

incluyendo a la Corte Suprema y miembros del Gabinete) sin el consentimiento y los consejos del Senado.

El Artículo Primero de la Constitución establece que cada Estado tendrá dos Senadores. Originalmente cada legislatura del Estado designaba a sus propios senadores, pero desde 1913 con la ratificación de la Enmienda Diecisiete los senadores son elegidos en elección popular directa. La Constitución también estipula que ninguna enmienda constitucional puede privar a un estado de su igualdad de sufragio en el Senado sin el consentimiento del estado que se vería afectado. El Distrito de Columbia y sus territorios no tienen derecho a ningún tipo de representación. Como hay 50 Estados actualmente, el Senado tiene 100 miembros. Dentro de cada Estado el Senador de mayor antigüedad en su cargo es conocido como "senador senior," y su contraparte es conocida como "senador junior"; sin embargo, esta convención no tienen ningún significado oficial.

El Senado de los Estados Unidos se compone de dos Senadores por cada Estado, lo que arroja en la actualidad un total de cien Senadores. El Presidente de los Estados Unidos necesita el consejo y el consentimiento del Senado, por mayoría de dos tercios de los Senadores presentes, para poder concluir acuerdos y tratados internacionales y para designar a las personas que proponga para cargos como los Departamentos Ejecutivos, las Embajadas y Consulados y los Tribunales de Justicia. Los senadores son elegidos para un mandato de seis años, renovándose un tercio de la Cámara cada dos años.

Para ser Senador de los Estados Unidos de América se deben cumplir una serie de requisitos: ser mayor de 30 años, residir en el estado que representan y ser ciudadano de los Estados Unidos al menos durante los 9 años previos a su elección como senador.

El presidente del Senado es el Vicepresidente de los Estados Unidos. En caso de ausencia o destitución, el Senado elige un presidente "pro tempore".²⁶

B) SENADO DE CHILE.

El Senado de Chile es una de las dos cámaras del Congreso Nacional de Chile. Sus funciones son participar en la elaboración de las leyes junto a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República.

*Cámara Alta

*Miembros 38

*Presidente y Vicepresidente

*Funciones: elaborar leyes junto a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República

*Compuesto: por representantes de las Asambleas Provinciales.

*Requisitos: tener 35 años, pueden ser reelectos, renovación cada 4^a años.

➤ FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SENADO

Al Senado corresponde, naturalmente, intervenir en el proceso de formación de las leyes en Chile. Tiene, además, las atribuciones indicadas en la Constitución, que le son exclusivas.

²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_los_Estados_Unidos.

- Conocer de las acusaciones constitucionales que entable la Cámara de Diputados.
- Resolver sobre la admisibilidad de acciones judiciales que se pretendan iniciar contra algún Ministro del Estado por actos de éste en el desempeño de su cargo que se estime que causan perjuicios injustamente.
- Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia.
- Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía.
- Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.
- Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República se ausente del país por más de treinta días o en los últimos noventa de su mandato.
- Declarar, oyendo al Tribunal Constitucional, la inhabilidad del Presidente de la República y pronunciarse sobre la dimisión que el Presidente de la República haga de su cargo.
- Aprobar la declaración del Tribunal Constitucional sobre responsabilidad del Presidente de la República en hechos que han motivado la inconstitucionalidad de un partido u organización que no ha respetado los principios básicos del régimen democrático y constitucional.
- Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos que éste lo solicite.
- Aprobar los nombramientos que el Presidente de la República proponga, en los casos que la Constitución y las leyes

establezcan (por ejemplo, las designaciones de ministros de la Corte Suprema, o consejeros del Banco Central).

➤ **COMPOSICIÓN DEL SENADO**

Conforme a la Constitución Política de 1828 el Senado estaba compuesto por representantes de las Asambleas Provinciales, a razón de 2 senadores por provincia (16 en total), por 4 años. Se renovaba por mitades cada 2 años.

La Constitución Política de 1833 dispuso que el Senado estaría compuesto por 20 miembros, los cuales serían elegidos indirectamente (mediante un sistema de electores) por un periodo de 9 años y podrían reelegirse indefinidamente. En cada provincia se elegían electores a razón de 3 por diputado.

Las reformas de 1874 permitieron que la elección fuese por votación directa y en representación de las provincias. Cada provincia pasaba a elegir un 1 senador por cada 3 diputados y fracción de 2. Además se rebajaba el periodo a 6 años reelegibles indefinidamente.

Con la Constitución Política de 1925, el Senado pasó a ser electo directamente por las 9 (1925) y posteriormente 10 (1967) agrupaciones provinciales por un periodo de 8 años, reelegibles indefinidamente. Cada agrupación provincial elegía 5 senadores. Cada 4 años se renovaba por mitades.

En el régimen político imperante bajo la Constitución Política de 1980 Las concepciones que tenían sobre la democracia los redactores de la Constitución condujeron a consagrar un sistema particular, susceptible de evitar los supuestos excesos del sufragio universal. El Senado quedaría compuesto no sólo por los elegidos del pueblo (dos por cada

región, 26 en total), sino también a modo de una cámara de sabios por ciertas autoridades, algunas designadas (por otras), otras que gozarían del cargo por derecho propio: senadores designados y senadores vitalicios, respectivamente.

Los *Senadores Designados* serían nueve senadores no electos por la nación, sino por diversas autoridades. Se designaban cada 8 años y, en caso de vacancia del escaño, fuere por muerte, por incapacidad o inhabilidad, éste no era reemplazado, hasta el fin del periodo de ocho años que le correspondía.

Los *senadores vitalicios* serían senadores por derecho propio. Los ex-presidentes la República que hubieren ejercido su cargo por el mandato constitucional completo tendrían por derecho propio el cargo de senador. Este tendría, además, la particularidad de ser un puesto vitalicio

➤ **DESDE 1990 A 2006**

Originalmente había trece circunscripciones, correspondientes a las trece regiones del país; pero las reformas constitucionales aprobadas en 1989 permitieron dividir seis regiones en dos circunscripciones cada una (las regiones más pobladas), reforzando la institucionalidad democrática del Senado, al permitir un mayor número de senadores electos (pasando de 26 a 38), ya que se mantuvo la figura de los senadores designados y vitalicios.

El Senado durante este periodo llegó a estar compuesto por 38 senadores electos, 9 designados y 2 vitalicios. En total, 47 senadores (desde 1990 a 1998); 48 (1998 a 2000); 49 (2000 a 2002); y 48 (2002 a 2006).

El número de Senadores fue reducido así de 48 a 38 miembros. También se consagra la designación partidaria en caso de vacancia, sea por fallecimiento, renuncia, incapacidad o inhabilidad en el cargo, en el caso de que la vacancia la provocara un parlamentario independiente, el escaño queda vacío y no es reemplazado.

En la actualidad, estos 38 Senadores son electos directamente por 8 años a razón de 2 por cada una de las 19 circunscripciones senatoriales del país.

➤ **REQUISITOS PARA SER SENADOR**

Para ser electo, los senadores deben tener 35 años de edad (hasta 2006 eran 40 años). Pueden ser reelectos indefinidamente. La renovación del Senado se efectúa cada 4 años. Se alternan las regiones de número impar y en el siguiente periodo las regiones pares y la Región Metropolitana de Santiago.

Conforme al sistema electoral binominal, si una lista duplica en votos a la lista que le sigue obtiene los dos senadores. En caso contrario, las dos listas más votadas eligen un senador cada una, correspondiendo los cargos a los candidatos más votados de las listas correspondientes. En caso de vacancia de un escaño por muerte, incapacidad o inhabilidad, el reemplazo debe ser definido por la mesa directiva de su partido que pertenecía el parlamentario al momento de ser elegido. En el caso de que la vacancia la provocara un parlamentario independiente, el escaño queda vacío y no es reemplazado.²⁷

²⁷ www.senado.cl/prontus_senado/siete/edic/base/port/inicio.html.

C) SENADO DE ESLOVENIA.

El Consejo Nacional es el representante constitucional de los grupos de interés social, económico, profesional y local de Eslovenia. Se le puede considerar como la cámara alta del parlamento esloveno.

Está compuesto por 40 miembros: 22 representantes de intereses locales, seis de actividades no comerciales, cuatro de empresarios, cuatro de empleados y cuatro de agricultores, comerciantes y profesionales independientes.¹ Sus miembros no son electos, y se renuevan cuando lo hace la cámara baja.²⁸

D) SENADO DE FILIPINAS.

El Senado de las Filipinas es la cámara alta del Congreso de Filipinas. Está compuesto de veinticuatro senadores que son elegidos por un período de seis años, de los cuales la mitad se eligen cada tres.

Desde 1907 a 1916 la Comisión Filipina encabezada por el Gobernador General se consideraba como la cámara alta del órgano legislativo colonial, aunque al mismo tiempo ejercía poderes ejecutivos.

El 29 de agosto de 1916, el Congreso de los EE.UU, aprobó la “Ley Jones” que creó el órgano bicameral filipino, en el que el Senado era considerado la cámara alta.

El Senado fue abolido en 1935, por la ley “Tydings-McDuffie” que concedió a los filipinos el derecho a establecer su propia Constitución como camino para obtener su independencia.

²⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Nacional_de_Eslovenia#mw-head.

Se estableció un órgano unicameral llamado Asamblea Nacional de Filipinas, que no obstante restauró el Senado en 1940 si bien no pudo reunirse, debido a la invasión japonesa.

A partir de 1945 hasta la declaración de la ley marcial de 1972, fue la cámara alta del órgano legislativo filipino. En aquel año, Ferdinand Marcos cerró el Congreso que no volvió a reunirse hasta la nueva Constitución de 1987.

➤ **COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS**

Hasta 1935 el Senado se componía de doce distritos electorales. Cada distrito lo componían varias provincias. Los senadores eran elegidos por el Gobernador General de la colonia.

Cuando se restablece el Senado en 1941, los senadores son elegidos a nivel nacional.

El artículo VI, Sección 2 de la vigente Constitución Filipina de 1987, establece que el Senado se compondrá de veinticuatro senadores, elegidos por un cuerpo de electores cualificados, según disponga la ley.

En realidad, la elección de los senadores se realiza por los líderes de los grandes grupos y coaliciones políticas, en base a negociaciones entre bastidores.

Se considera al Senado como el terreno más apropiado para que se fogueen los futuros presidentes de Filipinas.

Son órganos del Senado, el Presidente, Secretario, Líder de la Mayoría y Líder de la Minoría.²⁹

E) SENADO DE PUERTO RICO.

El Senado de Puerto Rico es la cámara alta de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es más pequeña que la Cámara de Representantes y juntas forman la rama legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

*Cámara Alta

*Miembros 31, para la elección de miembros, se divide en islas y 8 senatoïdes

➤ **COMPOSICIÓN**

Para la elección de los miembros del Senado, se divide a la isla de Puerto Rico en ocho Distritos senatoriales. Para cada uno de estos distritos, los puertorriqueños eligen dos senadores. Además, cada elector puede votar por un *Senador por Acumulación*. Los once Senadores por acumulación que obtengan más votos forman el resto del Senado, que tiene 27 miembros.

El artículo III de la Constitución de Puerto Rico requiere que para ser Senador, la persona debe cumplir con ciertos requisitos:

Poder leer y escribir en español e inglés.

Ser un ciudadano de los Estados Unidos y Puerto Rico.

Haber vivido en Puerto Rico con una antigüedad mínima de dos años antes de la elección.

Tener más de 30 años de edad.³⁰

²⁹ <http://www.senate.gov.ph/>.

F) SENADO REPUBLICA DOMINICANA.

El gobierno de la República Dominicana se lleva a cabo en un marco de una democracia representativa, mediante la cual el Presidente de la República Dominicana es a la vez Jefe de Estado y *Jefe de Gobierno*, y de un sistema multipartidista. El poder ejecutivo es ejercido por el gobierno. El poder legislativo reside en las dos cámaras del Congreso Nacional, que está conformado por dos cámaras legislativas: El Senado, que es el ente de representación territorial, cuenta con 32 escaños, uno por cada una de las treinta y una provincias y otro en representación del Distrito Nacional, son elegidos por voto popular por un periodo de 4 años.

*Cámara Alta

*Miembros 32 uno por cada de las 30 provincias.³¹

G) SENADO DE ALEMANIA

El Consejo Federal (*Bundesrat*) es el órgano de representación de los dieciséis Estados Federados de Alemania, con sede en la antigua Sala de Señores de Prusia en Berlín.

Es un órgano constitucional federativo y legislativo de Alemania. Aunque según la Constitución alemana oficialmente no es parte del Parlamento federal, tiene prácticamente la función de una cámara alta (la cámara baja sería el Bundestag).

El Bundesrat tiene por función aprobar, rechazar o sancionar las leyes federales que afectan a las competencias de los estados federados.

³⁰ www.senadopr.us.

³¹ http://es.wikipedia.org/wiki/República_Dominicana.

Sus miembros son nombrados por los Gobiernos de los estados federados.

➤ **COMPOSICIÓN**

La composición del Bundesrat es diferente de la de otros órganos legislativos representando Estados Federados y el tipo de Cámara es Alta. En primer lugar, sus miembros son 69 y no son elegidos ni por voto popular ni por los parlamentarios regionales, sino nombrados y retirados directamente por los Gobiernos regionales. Normalmente, son miembros de los gabinetes, a menudo liderados por el mismo primer Ministro del Estado Federado. La cantidad de votos de cada estado federado depende del número de habitantes.

➤ **TAREAS**

La autoridad legislativa del Bundesrat es subordinada a la del Bundestag. No obstante, tiene un papel vital en la legislación alemana. El Bundesrat tiene que aprobar todas las leyes procedentes del Bundestag que afecten áreas políticas para las que la Constitución alemana prevea la "competencia legislativa concurrente" entre estados federados y la Federación, además de todas las leyes para cuya administración son necesarias las autoridades regionales.³²

H) SENADO DE ARGENTINA

El Honorable Senado de la nación Argentina es la cámara alta del Congreso de la Nación Argentina y está compuesto por 72 senadores.

Son tres senadores por cada una de las 23 provincias y tres por la Ciudad de Buenos Aires, que son electos por períodos de seis años.

³² www.bundesrat.de.

➤ REQUISITOS

Son requisitos para ser elegidos senador: Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

➤ ELECCIONES

La cámara de Senadores se renueva por tercios cada dos años. Los senadores son electos directamente por el pueblo. Los mandatos de los senadores son por seis años y pueden ser reelegidos en sus funciones indefinidamente. Se eligen tres senadores por provincia y la Ciudad de Buenos Aires, correspondiendo dos bancas el partido que obtenga mayor cantidad de votos y una tercera al que quedo en segundo lugar.³³

I) SENADO DE AUSTRALIA

El Senado australiano es la cámara alta del Parlamento de Australia. La cámara baja es la Cámara de Representantes.

Al contrario de lo que sucede en muchos países anglosajones que han adoptado el sistema de Westminster, en los que la cámara alta tiene poderes muy limitados, el Senado en Australia desempeña un papel activo e importante en la aprobación de la legislación.

El Senado australiano está en parte inspirado en el Senado estadounidense.

³³ <http://www.senado.gov.ar>.

En la actualidad, el Senado australiano cuenta con 76 senadores y, desde las elecciones de 2004, la coalición gubernamental disfruta de una mayoría en ambas cámaras, algo poco frecuente en la política australiana.³⁴

³⁴ http://wikipedia.org/wiki/Senado_de_Australia#.

CAPITULO III. EL SENADO EN LA ACTUALIDAD EN EL PAÍS

3.1. INTEGRACIÓN DEL SENADO EN MÉXICO

El Senado está integrado por 128 representantes de los *Estados* de la Federación. Todos los Senadores se eligen por medio del sufragio libre, universal y secreto cada seis años sin posibilidad de reelección inmediata en un sistema de voto paralelo también:

- 64 senadores se eligen por mayoría relativa, dos por Estado y dos por el Distrito Federal, los cuales compiten en "fórmulas" es decir, cada partido presenta dos candidatos, y el elector vota por el partido y no por los candidatos de manera individual;
- 32 senadores se asignan según el principio de la primera minoría; es decir, se asigna un senador por Estado y uno por el Distrito Federal al partido que haya obtenido el segundo lugar en las elecciones de dicha Entidad federativa;
- 32 Senadores se asignan según el principio de representación proporcional con listas de partido abiertas y para lo cual el país forma una sola circunscripción.³⁵

El Senado de la República es la cámara alta del Congreso de la Unión. Se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años. Es establecido por los artículos 56 al 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y existe en México desde 1824, aunque fue suprimido en 1857, para ser restaurado nuevamente en 1874.

³⁵http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_M%C3%A9xico#C%C3%A1mara_de_Senadores.

La cámara de Senadores está integrada por 128 Senadores. Cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal elige 2 Senadores, más uno que se le otorga a la primera minoría. Los 32 Senadores restantes son elegidos de acuerdo al principio de representación proporcional.

El Senado de los Estados Unidos Mexicanos (llamado también *Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión*) es la Cámara Alta del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada seis años. Es establecido por los artículos 56 al 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , y existe en México desde 1824, aunque fue suprimido en 1857, para ser restaurado nuevamente en 1874. El 13 de abril de 2011, la Cámara de Senadores inauguró su nueva sede. Legisladores de todos los partidos participaron durante el izamiento de bandera y, posteriormente, realizaron una sesión solemne a la que fueron invitados representantes de los tres Poderes de la Unión.

La Cámara de Senadores está integrada por 128 miembros. Cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal elige 2 senadores, más uno que se le otorga a la primera minoría. Los 32 senadores restantes son elegidos de acuerdo con el principio de representación proporcional. Desde el 13 de Abril de 2011 la Sede del Senado se ubica en la Avenida Paseo de la Reforma y Avenida de los Insurgentes en el número 135, dentro de la Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, dejando de sesionar en la antigua Casona de Xicoténcatl.

De acuerdo con el artículo 56 Constitucional Mexicano establece:

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. Según la Constitución Mexicana de 1917, los Senadores son los representantes de la nación, para ser Senador, por cualquier de los dos principios de elección, son necesarios los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, o en el caso de los candidatos por representación proporcional de alguno de los Estados que conforme la circunscripción, con los mismos detalles.
- No estar de servicio activo en el ejército o tener mando de policía o gendarmería rural cuando menos noventa días antes de la elección.

- No ser Secretario o subsecretario de Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos que se separe definitivamente del cargo un año antes de la elección en el caso de los primeros o de dos en el de los Ministros.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

3.2 LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES

Para elegir a los 128 Senadores que integran la Cámara de Senadores, se llevan a cabo dos elecciones, una según el principio de mayoría relativa y la otra según el principio de representación proporcional. Debido a que la Cámara de Senadores debe renovarse en su totalidad cada 6 años, las 2 elecciones de Senadores se llevan a cabo de manera simultánea.

Por otra parte, al igual que acontece en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Cámara de Senadores elegidos con base en el principio de mayoría relativa son más que los electos por el principio de representación proporcional. En tanto que los Diputados electos por el principio mayoritario son 96, los Senadores que se escogieron por el principio de representación proporcional son 32. Por lo mismo, respecto de la elección de Senadores también se puede decir que el sistema mayoritario resulta preponderante.

➤ POR MAYORÍA.

En cada uno de los 31 Estados que integran la Federación Mexicana y en el Distrito Federal se eligen los Senadores por el principio de mayoría relativa. Para la elección de mayoría de los Senadores, los partidos políticos deben presentar candidaturas denominadas

binominales, esto es, integradas por dos personas y no por los candidatos de manera individual. En cada entidad ganará la candidatura que haya recibido el mayor número de votos.

Una vez que se haya llevado a cabo el computo de los votos y que ya han sido signados dos Senadores a los partidos que han obtenido la primera mayoría relativa en cada Estado y en el Distrito Federal, esto es, que se han asignado 64 Senadores a los partidos ganadores, se produce a asignar un Senador más al partido que en cada Estado y en el Distrito Federal haya obtenido el segundo lugar en los sufragios. A este Senador se le conoce como el Senador de la primera minoría.

De esta forma, se asignan 32 Senadores, que si se suman con la primera mayoría, hacen un total de 96 Senadores electos mediante el principio de mayoría.

➤ **POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

A continuación se transcribe parte del artículo ya mencionado de Víctor Rojas Amandi, que señala, respecto de la elección de Senadores por representación proporcional, los métodos de asignación por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 32 Senadores se eligen por el principio de representación proporcional en una sola circunscripción plurinominal nacional (artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 11, 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Para la asignación de Senadores de representación proporcional, se aplica la fórmula de proporcionalidad para, que consta de un cociente natural y de un resto mayor.

Por cociente natural se debe entender el resultado de dividir la votación nacional emitida, esto es, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de la circunscripción plurinominal nacional deduciendo los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido 2% de la votación emitida para la lista, y los votos nulos, entre el número por repartir de escaños según el principio de representación proporcional, esto es, entre 32. El cociente natural se puede representar de la siguiente forma:

$$\text{Cociente Natural} = \frac{\text{Votación nacional emitida}}{\text{-----}} \\ 32$$

Resto mayor es el número de votos más alto que no le hayan sido computados a un partido político para la asignación de los senadores de representación que le correspondan después de haberse aplicado la fórmula del cociente natural. La aplicación del principio del resto mayor resulta necesaria debido a que mediante el uso de la fórmula del cociente natural se asignan representantes mediante una división, cuyo resultado sólo en un caso excepcional será un número entero sin decimales. Esto significa que regularmente después de la aplicación del cociente natural, los partidos políticos cuentan con un número de votos que no se tomaron en cuenta para la asignación de sus representantes. El número total de estos votos no aprovechados es lo que se conoce como resto; en tanto que resto mayor es el resto que resulte más elevado de entre todos los restos que cuentan los partidos que tomaron parte de la contienda electoral.

La fórmula del cociente natural consiste en distribuir a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación

en dicho cociente. Su una vez aplicado el cociente natural quedas en senadores por repartir, se procede aplicar el método de resto mayor para llevar a cabo la asignación, debiéndose seguir el orden decreciente de los restos de votos no aprovechados por cada uno de los partidos políticos (artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Al igual que en las elecciones por principio de representación proporcional de diputados en la elección de representación proporcional de los Senadores, para llevar a cabo la asignación de escaños hay que seguir el orden que tengan los candidatos en la lista nacional (artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).³⁶

3.3. PROPUESTA

DISMINUCIÓN A 64 SENADORES

Tanto en los artículos 41 y 56 Constitucionales nos señalan por medio de quien y como se otorgara el poder en nuestro país, en el cual nos marca el “Artículo 41 Constitucional Mexicano: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

³⁶ GÓMEZ PALACIO, Ignacio, Procesos Electorales. Jurisprudencia y tesis relacionadas del Tribunal Federal Electoral., UNAM 2000. Pág. 34-37. Edit. OXFORD

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas,...”, mientras que el Artículo 56 Constitucional Mexicano define como se conformará nuestro Senado.

“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.”

Si bien es cierto, nuestra Carta Magna también nos hace mención que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años y según el Artículo 57 de la Carta Magna nos hace referencia a que por cada Senador propietario se elegirá un suplente. Esto nos lleva a que originalmente el sistema político mexicano se ejerce y es por medio de la votación del pueblo quien elige a sus gobernantes, por lo tanto, para ostentar un cargo de representación popular, antes que nada, **El**

pueblo debe hacer efectivo el sufragio a través del voto secreto, para elegir a los representantes de cada Estado.

La figura del Senado y Diputado plurinominal se escuda en que debe haber un equilibrio en las corrientes políticas, aunque, dentro del contexto social y político actual la figura de los pluris se ha vuelto más que nada una herramienta de acaparamiento político, practicado por los principales partidos políticos, es decir, suplantando al ciudadano al elegir ellos, a un Senador que tendrá que velar por las garantías del elector.

Esto trae como consecuencia que no solo se afecta el ámbito político sino también el aspecto económico, ya que se tiene que destinar más recursos para pagar los sueldos de los Senadores plurinominales y que en nada benefician a los ciudadanos, a los únicos que favorecen es a los políticos que dejan un puesto de Diputado para ocupar una curul en el Senado.

Ejemplo de esto, es que el Señor Ernesto Cordero Arrollo, que era Secretario de Hacienda en el sexenio pasado al no ganar las elecciones presidenciales, ahora ocupa el cargo de Senador en esa Cámara. Otro ejemplo es el del Señor Manlio Fabio Beltrones que en sexenio pasado fue Senador y ahora es coordinador de los diputados del PRI en la Cámara de Diputados en el Palacio de San Lázaro.

Expreso lo anterior, porque los sueldos que ellos mismos se autorizan sin nuestro consentimiento son de \$ 164,000 pesos mensual, más prestaciones y bono sexenal, sin pagar impuestos y solo trabajan 195 días al año, siendo la Legislatura mejor pagada que existe, mientras

los ciudadanos trabajamos todos los días para llevar el sustento a nuestros hogares ganando el salario mínimo y pagando los impuestos que nos descuentan Hacienda y a veces no tenemos las prestaciones esenciales que la Ley otorga a sus trabajadores.

Además hay que tomar en consideración que la Comisión Permanente es la que queda al frente del Congreso Federal cuando el Congreso está en receso, que no tiene las mismas facultades que los Senadores y trabajan al año 153 días, ganando el mismo sueldo, por lo tanto nuestra flamante Legislatura LVII es la mejor pagada, motivo por el cual los políticos tiene un trabajo segura pues salen de una diputación para entrar a la Cámara de Senadores.

Motivo por el cual la finalidad es que la Cámara alta sólo tenga 64 Legisladores en lugar de los 128 que lo integran actualmente, es decir, sólo dos por cada Estado y el Distrito Federal los cuales serán electos de acuerdo al principio de votación de mayoría relativa, ya que el sistema de representación proporcional “se ha convertido en un método antidemocrático, pues los legisladores que llegan por lista nacional responden a la votación o a los intereses del partido que representan. Esta concertación de un sistema representativo proporcional se estableció bajo el argumento de que dicho sistema proyectaría en todos los cuerpos colegiados la verdadera fuerza política de los diversos partidos nacionales”.

Originalmente el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra de la siguiente forma:

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito

Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”.

Por lo anterior, propongo que el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establezca de la siguiente manera:

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por sesenta y cuatro Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”.

CONCLUSIONES

El Derecho Constitucional es la rama del Derecho cuyo objeto es el estudio e interpretación de la Constitución y de todas aquellas leyes que tienen por finalidad desarrollar las previsiones constitucionales relativas a las instituciones básicas del Estado, la distribución territorial del poder, los derechos fundamentales y libertades públicas, el régimen electoral general y las relaciones políticas entre los ciudadanos y los poderes públicos, o la de éstos entre sí.

Bien tenemos que la Cámara de Senadores está integrada por 128 Senadores, 64 de mayoría, 32 de primera minoría y 32 plurinominales. Cada estado de la República Mexicana y el Distrito Federal están representados por tres Senadores (75 por ciento de la Cámara que da igual a 96 Senadores). Dos de ellos son electos por el principio de mayoría relativa, es decir, la fórmula que obtuvo el mayor número de votos. El tercero es electo por el principio de primera minoría y se otorga a la fórmula que obtuvo el segundo lugar en la votación. El restante 25 por ciento es elegido de acuerdo al principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. A estos últimos se les conoce como senadores plurinominales de los cuales no fueron elegidos por el voto efectivo del pueblo sino por el mismo sistema de listas, con lo cual se ejerce una soberanía un tanto injusta al momento de gobernar, ya que el gobernado no eligió ser representado por esa persona.

GLOSARIO

Agripa: El nombre Agripa puede referirse: Personalidades. El cónsul romano Menenio Agripa en el año 503 a. C. **Marco Vipsanio Agripa** (en latín: *Marcus Vipsanius Agrippa*; c. 63 a. C.-12 a. C.) fue un importante general y político romano

Aquites equo: Los équites ('caballeros', en latín) eran una clase social de la antigua Roma, conocidos allí como *Ordo equester*. A través de la historia este estatus social fue cambiando en dignidad y costumbres. En la época imperial, los équites tenían derecho a llevar el *angustus clavus*: las dos franjas de púrpura de dos dedos de ancho en la túnica como símbolo de su posición. (*ordo equester*)

Bienio: Un **bienio** es un periodo de tiempo equivalente a 2 años. Etimológicamente proviene del prefijo *bi* (dos) y el vocablo latino *anno* (año). De los eventos que ocurren cada dos años se dice que son **bienales**. Un bienio también es considerado el periodo de dos años que una persona permanece en un puesto público dentro de una organización.

Bundesrat: El **Consejo Federal** (*Bundesrat*, en alemán) es el órgano de representación de los dieciséis Estados Federados de Alemania, con sede en la antigua Sala de Señores de Prusia (*Preußisches Herrenhaus*) en Berlín.

Cámara Alta: Una de las cámaras en que se estructura el parlamento cuando éste es bicameral. Suele tener una composición distinta a la cámara baja, predominado en ella, al menos durante la etapa anterior

al siglo XX, el elemento nobiliario y de designación regia. La terminología hace alusión a su alcurnia, frente a la cámara baja, de sustrato social menos elevado, aunque no a su importancia, pues Cámara Lores inglesa, que de ser elemento predominante ha pasado a ser mera supervivencia histórica. (Gil Robles y Pérez serrano, Diccionario de términos electorales y parlamentarios).

COFIPE: Mediante el COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) se puede consultar la normatividad que regula la operación y el funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

Cribar: Separar, seleccionar o elegir lo que le interesa, separar de las partes menudas de las gruesas de una materia.

Curules: Asiento o sitial que ocupa cada uno de los electos en un cuerpo colegiado, tal como un parlamento o un consejo. *Silla curul: Durante la República romana, y posteriormente el Imperio, la silla curul era el sitial sobre el cual los magistrados veteranos o los promagistrados que poseían imperium tenían derecho a sentarse, derecho que incluía al dictador, magister equitum, cónsul, pretor y edil curul. Los ediles curules surgieron durante la República romana inicialmente para organizar algunas celebraciones.

Ecuestres: Durante el Imperio Romano y el siglo primero de la República, la caballería legionaria fue reclutado exclusivamente de las filas de los patricios, que se esperaba para proporcionar 6 *centurias* de caballería (300 caballos para cada legión consular). Alrededor del año 400 AC, 12 *centurias* de caballería más se establecieron y que incluían los no patricios (plebeyos).

Excensores: El censor era uno de los magistrados colegiados de la antigua República Romana, tratándose de una magistratura colegiada formada por dos censores que eran elegidos cada cinco años por los comitia centuriata precedido por uno de los cónsules. Por lo que un excensor era una persona retirada de ese cargo.

Homines novi: Homo novus (expresión latina que significa "nuevo hombre"; plural *homines novi* o *novi homines*) era el término utilizado en la Roma antigua para designar a los hombres que eran los primeros dentro de su linaje familiar en servir en el Senado romano o, más explícitamente, en ser elegidos como cónsules. Cuando un hombre entraba en la vida pública para el desempeño de una alta oficina mediante un ascenso sin precedentes el término usado **novus civis** (plural: **novi cives**) o "nuevo ciudadano".

Ley Roscia: La **lex Roscia theatralis** era una ley romana fechada el 67 antes de Cristo. Se reservó 14 filas en el teatro a los miembros del orden ecuestre .

Mecenas:El mecenazgo es una el patrocinio financiero a artistas o científicos, a fin de permitirles desarrollar su obra sin exigir en contrapartida créditos monetarios inmediatos.

Oratio: Del latín *oratio*, *-onis*. Etimológicamente es una expresión oral, es decir, que debe expresarse con el lenguaje, discurso que se dirigía a los habitantes romanos. Aunque hay varios tipos de oración, y no siempre se expresa con un lenguaje de palabras.

Ordo equester: El **orden ecuestre romana** (latina : *equester ordo*) constituyó la menor de las dos clases aristocráticas de la antigua Roma , situándose por debajo de los patricios (*Patricii*), una casta hereditaria que monopolizó el poder político durante la época real (a 501 aC) y durante los primeros República (a 338 aC). Un miembro de la orden ecuestre era conocido como un **eques** (plural: **equites**).

Plenipotenciario: adj. y s. [Persona] que envían los jefes de Estado a organizaciones o a otros Estados, con plenos poderes para resolver los asuntos. Un **ministro plenipotenciario** es un representante acreditado de un estado extranjero en otro país, no disfruta del rango de embajador, categoría inmediatamente superior, junto con nuncio y legado, según el derecho internacional moderno.

Quórum: Es un término jurídico que se refiere al número requerido de asistentes a una sesión de cualquier cuerpo de deliberación o parlamentario para que sea posible adoptar una decisión válida. Cantidad o proporción de miembros que deben estar presentes para la sesión de un cuerpo colegiado; cantidad o proporción de votos favorables necesario para la aprobación de una moción.

Sestercios: El **sestercio** (del latín *sestertius*, *semistertius*) es una antigua moneda romana de plata, cuyo valor equivalía a un cuarto de denario, a la centésima parte de un áureo, y a dos ases y medio. Solía ir marcado con las letras *LLS* (*duae librae et semis*, "dos libras y medio as"), rememorando al as libral, o también con *I·IS* o *HS*.

Forma parte del nuevo sistema monetario introducido en el año 212 a.C. que sustituyó al cobre como patrón monetario basado en el As.

Este nuevo sistema monetario estaba formado además de por el sestercio, por el denario, por el quinario y por el As.

Trajano: Marco Ulpio Trajano (en latín, *Marcus Ulpius Traianus*) conocido abreviadamente como **Trajano** (Itálica, Santiponce, junto a la actual Sevilla, 18 de septiembre de 53 - Selinus, 9 de agosto de 117) fue un emperador romano que imperó desde el año 98 hasta su muerte en 117. Fue el primer emperador de origen no itálico. Inició la tradicionalmente llamada dinastía Antonina.

Triunviros: Un triunvirato es una forma de gobierno ejercido por tres personas aliadas entre sí. (Triunviro) Cada uno de los tres Magistrados romanos que tuvieron a su cuidado, en ciertas ocasiones, el gobierno y la administración de la república. (Triunviros nocturnos) se ocupaban de vigilar ejecuciones asuntos de policía e incendios nocturnos. Más tarde con la República, asumiendo la competencia en los delitos menores de las clases bajas y su designación pasó a los Comicios Tribunados. Desaparecidos los cuestores o Cecenviros, los triunviros nocturnos asumieron las competencias de éstos. Se cree que fue una magistratura accesible a los plebeyos desde tiempos muy antiguos.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

OBRAS CONSULTADAS:

ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Oxford 2008

BELTRÁN QUIBRERA, Joaquín M. Prontuario Elemental de Derecho Romano y sus Fuentes. Edit. Porrúa , México 2006

CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México 2003, Siglo XXI Editores, 1978; *id. ct al., Derecho legislativo mexicano*, México

CARPIZO, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, México. Siglo XXI Editores, 2003

DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho* 32ª. Edición, actualizada por: de Pina García, Juan Pablo. UNAM, Porrúa, México, 2003

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2002

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, Editorial Porrúa, México 2000

Escrito por Joseph Raz, Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez, pág. 316

GÓMEZ PALACIO, Ignacio, Procesos Electorales. Jurisprudencia y tesis relacionadas del Tribunal Federal Electoral., UNAM 2000. Edit. OXFORD

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo II, C, Editorial Porrúa, UNAM. México 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, D-E, Editorial Porrúa, UNAM. México 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 74

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo VIII, Segunda Edición, Editorial Porrúa, UNAM. México 2004

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana VI Q-Z. Editorial Porrúa. UNAM, 2002.

MORINEAU IDUARTE, Martha, Diccionario de Derecho Romano, Diccionarios Jurídicos, Segunda Edición, Oxford, México, 2006

OTRAS FUENTES CONSULTADAS (FUENTES DE INTERNET):

es.thefreedictionary.com/mecenas

http://books.google.com.mx/books?id=WOtT5WGZtWcC&pg=PA316&lpg=PA316&dq=estructura+del+senado+en+mexico&source=bl&ots=TCY3deXFD&sig=UaaafimYU7QHg51DeWokM3g_AGE&hl=es&sa=X&e

i=8KYPUMiGHurH6AHUrYD4Dg&ved=0CDIQ6AEwAQ#v=onepage&q
=estructura%20del%20senado%20en%20mexico&f=false

<http://eleconomista.com.mx/columnas>

<http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2012/01/04/nuestros-politicos-ganan-como-reyes>

http://enciclopedia.us.es/index.php/Senado_Romano.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Bicameralidad>

http://es.wikipedia.org/wiki/Lucio_Munacio_Planco

http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_los_Estados_Unidos

http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_M%C3%A9xico#C.C3.A1mara_de_Senadores

http://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica_Dominicana

http://es.wikipedia.org/wiki/Senado_de_M%C3%A9xico

http://wikipedia.org/wiki/Senado_de_Australia#

<http://www.elergonomista.com/historia/ir10.html>

<http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=polion-cayo-asinio>

<http://www.senado.gov.ar>

<http://www.senate.gov.ph/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Nacional_de_Eslovenia#mw-head

www.bundesrat.de

www.senado.cl/prontus_senado/siete/edic/base/port/inicio.html

www.senadopr.us